

Emilio Marcia.

J.PEDRO VILA RODRIGUEZ

C/Comercio Núm:4.Esc.1ª3ºB

28007 -Madrid-

Tels. : 91.433.74.16-91.433.73.06

Fax. : 91.433.57.23

E-Mail: pvila231@gmail.com

vila231@arrakis.es

7
JUAN CARLOS RODRIGUEZ SEGURA
C/ CASTELLO, N° 20,5º D

28001 MADRID

Refª. Procurador: 26.306

Madrid a 1 de Octubre de 2.008

CLIENTE: CARLOS GUERRERO RUBIA, MARIA CARMEN PEREZ
ARMIDA, MARIA VICTORIA LABAT GRONCHI, MARIA DOLORES
MUDARRA SANCHEZ-CAÑETE y MARIA JESUS LAGE CAAMAÑO

CONTRARIO:

JUZGADO: LA AUDIENCIA NACIONAL SECCION 3 MADRID

REF. JUZGADO: SUMARIO 42/03

SU REFERENCIA : Corazón de Mª
REFERENCIA LDO.:

OBSERVACIONES: ROLLO 43/03//TAMBIEN EMILIO EN LA 22889

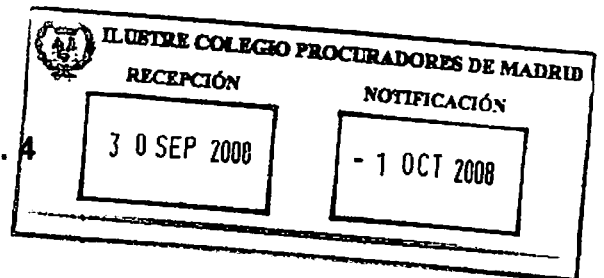
COMUNICACION POR FAX: Adjunto acompaño comunica-
ción judicial recibida en el día de hoy de cliente
y referencias que se indican.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 3ª**

**ROLLO DE SALA NÚMERO: 43/04
SUMARIO NÚMERO: 42/03
Juzgado Central de Instrucción núm. 4**



**SENTENCIA
Núm. 33/ 2008**

Sección 3ª

Iltrmos. Sres.:

Don F. Alfonso Guevara Marcos - Presidente

Doña Mª de los Angeles Barreiro Avellaneda

Don Fernando Bermúdez de la Fuente

En Madrid, a 26 de septiembre de 2008.

Visto en juicio oral y público, el presente Procedimiento Sumario nº 42/03 procedente del Juzgado Central de Instrucción nº 4 de Madrid correspondiente al Rollo de Sala 43/04 por delito de pertenencia a banda armada, depósito de armas de guerra, depósito de explosivos, robo de uso de vehículo de motor, falsedad en documento oficial, estragos, conspiración para el asesinato y delitos múltiples contra la integridad de las personas, todos ellos con finalidad terrorista.

Han sido partes el Ministerio Fiscal ejercitando la acusación pública, representado por la Ilma. Sra. Doña Ana Noé.

- Ejercitando la acción particular el Procurador de los Tribunales Don José Pedro Vila Rodríguez en nombre de MARÍA VICTORIA LABAT



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

GRONCHI, Doña MARÍA JESÚS LAGE CAAMAÑO, Doña MARÍA DOLORES MUDARRA SÁNCHEZ-CAÑETE, DON CARLOS GUERRERO RUBIA y DOÑA MARIA CARMEN PEREZ ARMIDA, asistidos del Letrado Don Juan Carlos Rodríguez Segura.

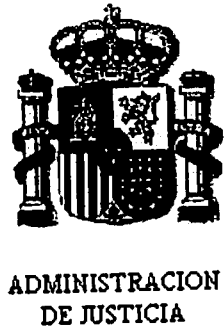
- En la misma posición acusadora, la Procuradora de los Tribunales Doña Alicia García Rodríguez actuando por Doña MARIA JESUS SUAREZ SANTAMARIA y Doña CLARA GARCIA SUAREZ, y la intervención del Letrado Don Manuel García Ramberde.

- Como acusación popular, la Asociación de Víctimas del Terrorismo, que encarna el Procurador Sr. Vila Rodríguez y sostiene el Letrado Don Emilio Murcia Quintana, habiendo sido sustituido en la vista por el Sr. Rodríguez Segura.

Como acusados:

- **MANEX ZUBIAGA BRAVO**, nacido el 14 de agosto de 1979, con DNI nº. 16.064.664 en Getxo (Vizcaya), hijo de Juan José y Margarita, de solvencia no acreditada, representado por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendido por la Letrado D^a. Haiza Ziluaga Larrategui.
- **LEXURI GALLASTEGUI SODUPE**, nacida el 18 de junio de 1969, con DNI nº. 16.047.113, en Bilbao (Vizcaya), hijo de Lander y Paule, de no acreditada solvencia. Representada por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendida por la Letrado D^a. Haiza Ziluaga Larrategui.
- **AINHOA MUGICA GOÑI**, nacida el 27 de junio de 1970, con DNI nº. 34.101.243, hija de Salvador y Milagros, de no acreditada solvencia. Representada por el Procurador D. Javier Cuevas Rivas y defendida por la Letrado D^a. Arancha Aparicio Lopetegui.

Ha sido Ponente, la Magistrada Sra. Barreiro, que expresa el parecer de la Sala.



I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de una explosión ocurrida en la calle Corazón de María de la villa de Madrid, habiéndose causado con motivo de dicha explosión, numerosos daños en varios bienes inmuebles y vehículos, así como numerosos lesionados, señalándose en la Diligencia extendida por la Sra. Secretaria Judicial, con fecha 6 de noviembre de 2001, que el origen de la explosión que le acababa de ser comunicada por la Policía Judicial, era un coche-bomba.

SEGUNDO.- A raíz de dicha Diligencia, fueron incoadas por el Juzgado Central de Instrucción número 4, Diligencias Previas número 451/2001, transformadas en el Sumario número 42/2003.

TERCERO.- Con fecha 17 de diciembre del año 2003, fueron declarados procesados entre otros Ana Belén EGÜES GURRUCHAGA, Aitor GARCÍA ALIAGA, respecto de los que ya obra sentencia núm. 42/05 pronunciada en 27 de octubre de 2005, declarada firme por resolución de 21 de noviembre de 2005.

CUARTO.- Para continuar la instrucción respecto de otros procesados, fue solicitado la pieza separada de Ainhoa Múgica Goñi en 23 de mayo de 2007, en virtud de la inminente solicitud de entrega temporal que se iba a dirigir a las Autoridades francesas, y de Manex Zubiaga Bravo y Lesuri Gallastegui Sodupe. En agosto de 2007, se reclamó el sumario en su integridad a fin de practicar diligencias.

QUINTO.- Una vez declarado concluso el Sumario previa instrucción de las partes personadas, y confirmada su conclusión, se procedió al trámite de Calificación, evacuándose los siguientes escritos de calificación provisional.

A. El Ministerio Fiscal consideró los hechos procesales como constitutivos:

1º- Delito de pertenencia a banda armada, previsto y penado en el artículo 515,2º y 516, 1º y 2 del Código Penal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2º- Delito de depósito de armas de guerra, previsto y penado en los artículos 573 y 567 del Código Penal.

3º- Delito de depósito de explosivos, previsto y penado en los artículos 573 y 568 del Código Penal.

4º- Delito continuado de robo de uso de vehículo de motor, previsto y penado en los artículos 244, 237, 238 y 74, todos ellos del Código Penal.

5º- Noventa y siete delitos de tentativa de asesinato terrorista, previstos y penados en los artículos 572,1, 1º en relación con los artículos 139,1º y artículo 16 del Código Penal, por los hechos del 6 de noviembre de 2001.

6º- Cinco delitos de conspiración para el asesinato terrorista, previstos y penados en los artículos 572, 1, 1º en relación con los artículos 139, 1º y el artículo 17 del Código Penal, o alternativamente un delito de colaboración con banda armada del artículo 576 del Código Penal (información y vigilancia sobre personalidades).

7º- Dos delitos de estragos terroristas, previstos y penados en los artículos 571 y 346 del Código Penal, hechos ocurridos por la colocación de dos coches bomba el día 6 de noviembre de 2001.

8º- Delito continuado de falsificación en documento oficial de los artículos 392, 390. 1 y 2 y artículo 74 del Código Penal.

Solicitando para cada uno de los acusados las siguientes penas:

1º) Para cada uno de los tres acusados como autores de un delito de pertenencia a banda armada la pena de DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO POR CATORCE AÑOS.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2º) Para cada uno de los tres acusados, por el delito de depósito de armas la pena de PRISIÓN DE DIEZ AÑOS.

3º) A cada uno de los tres, por el delito de depósito de explosivos la pena de PRISIÓN DE DIEZ AÑOS.

4º) Por el delito continuado de robo de uso de vehículos, a los acusados Manex Zubiaga Bravo y Lexuri Gallastegui Sodupe, la pena de PRISIÓN DE TRES AÑOS.

5º) A los dos expresados Manex Zubiaga Bravo y Lexuri Gallastegui Sodupe, por cada uno de los 97 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa la pena de QUINCE AÑOS DE PRISION (total 1455 AÑOS).

6º) A Manex Zubiaga Bravo y Lexuri Gallastegui Sodupe por cada uno de los 5 delitos de asesinato en grado de conspiración la pena de PRISIÓN DE DIEZ AÑOS. Alternativamente por el delito de colaboración con banda armada, PRISION DE DIEZ AÑOS y multa de veinte meses, con diez euros de cuota diaria. Responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP.

7º) A Manex Zubiaga Bravo y Lexuri Gallastegui Sodupe por cada uno de los delitos de estragos, la pena de PRISIÓN DE VEINTE AÑOS (total 40 AÑOS).

8º) A los dos mencionados, por el delito de falsedad en documento oficial, la pena de PRISIÓN DE TRES AÑOS Y MULTA DE DOCE MESES con una cuota diaria de 10 euros y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Para los delitos de los apartados 2º a 7º, se impondrá además la pena de INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR DIEZ AÑOS en la forma prevista en el Art. 579 nº 2 del Código Penal.

Para todos los delitos, accesorias y costas procesales.

En cuanto a la RESPONSABILIDAD CIVIL:

Los acusados indemnizarían conjunta y solidariamente a los perjudicados por los daños materiales ocasionados y que aparecen recogidos en el informe sobre tasación pericial en las cantidades indicadas. También indemnizarán a las personas que han resultado lesionadas y que aparecen reflejadas en su primera conclusión a razón de 100 euros por día de sanidad y 150 euros por día de incapacidad. En relación a las secuelas padecidas y a los lesionados cuya curación definitiva no se haya podido determinar por el momento, se fijaría su responsabilidad civil en ejecución de Sentencia.

B. La Acusación Particular representando a Doña MARÍA VICTORIA LABAT GRONCHI, Doña MARÍA JESÚS LAGE CAAMAÑO, Doña MARÍA DOLORES MUDARRA SÁNCHEZ-CAÑETE, DON CARLOS GUERRERO RUBIA y DOÑA MARIA CARMEN PEREZ ARMIDA, calificó los hechos procesales como constitutivos de los siguientes delitos:

1.-Delito de PERTENENCIA A ORGANIZACIÓN TERRORISTA, previsto y penado en el artículo 515, 2º y 516,1º y 2 del Código Penal.

2.-Delito de DEPÓSITO DE ARMAS DE GUERRA, previsto y penado en los artículos 573 y 567 del Código Penal.

3.- Delito de DEPÓSITO DE EXPLOSIVOS, previsto y penado en los artículos 573 y 568 del Código Penal.

4.- Delito CONTINUADO DE SUSTRACCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR, previsto y penado en los artículos 574, en relación con los artículos 244 237, 238, 574 y 74.1, todos ellos del Código Penal.

5.- Noventa y siete delitos de TENTATIVA DE ASESINATO TERRORISTA, previstos y penados en los artículos 572,1,1º, en relación con los artículos 139,1º y artículo 16 del Código Penal (hechos del apartado 30 y 5º de la primera conclusión).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

6.- Cinco DELITOS DE CONSPIRACIÓN PARA EL ASESINATO TERRORISTA, previstos y penados en los artículos 572,1,1º, en relación con los artículos 139,1º y el artículo 17 del Código Penal (hechos del apartado 4º de la primera conclusión). Alternativamente un delito de colaboración con banda armada del artículo 576 del Código Penal (información y vigilancia sobre personalidades).

7.- Dos delitos de ESTRAGOS TERRORISTAS, previstos y penados en los artículos 571 y 346 del Código Penal, hechos ocurridos por la colocación de dos coches-bomba el día 6 de noviembre de 2001.

8.- Delito CONTINUADO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL de los artículos 392; 390 número 1 y 2 y artículo 74 del Código Penal.

Solicitando para cada uno de los acusados las siguientes penas:

1.- Para cada uno de los tres acusados como autores de un delito de pertenencia a banda armada la pena de DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO POR CATORCE AÑOS.

2.- Para cada uno de los tres acusados, por el delito de depósito de armas la pena de PRISIÓN DE DIEZ AÑOS.

3.- A cada uno de los tres, por el delito de depósito de explosivos la pena de PRISIÓN DE DIEZ AÑOS.

4.- Por el delito continuado de robo de uso de vehículos, a los acusados Manex Zubiaga Bravo y Lexuri Gallastegui Sodupe como autores, la pena de PRISIÓN DE TRES AÑOS.

5.- A los dos expresados Manex Zubiaga Bravo y Lexuri Gallastegui Sodupe como autores, por cada uno de los 97 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa la pena de QUINCE AÑOS DE PRISION (total 1455 AÑOS).

6.- A Manex Zubiaga Bravo y Lexuri Gallastegui Sodupe, como autores, por cada uno de los 5 delitos de asesinato en grado de conspiración la pena de PRISIÓN DE DIEZ AÑOS. Alternativamente por el delito de colaboración con banda armada, PRISION DE DIEZ AÑOS y multa de veinte meses, con diez euros de cuota diaria.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

7.- A Manex Zubiaga Bravo y Lexuri Gallastegui Sodupe, como autores, por cada uno de los delitos de estragos, la pena de PRISIÓN DE VEINTE AÑOS (total 40 AÑOS).

8.- A los dos mencionados, como autores, por el delito de falsedad en documento oficial, la pena de PRISIÓN DE TRES AÑOS Y MULTA DE DOCE MESES con una cuota diaria de 10 euros y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP.

Para los delitos acreedores a lo dispuesto en el artículo 579.2 del Código Penal, se impondrá además la pena de INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR DIEZ AÑOS. Para todos los delitos, accesorias y costas, incluidas las de esta representación.

Así como fuera impuesta la privación del derecho a residir en la localidad donde residen las víctimas del atentado, en aplicación del artículo 48 del Código Penal en relación al artículo 40 por un periodo de 10 años.

RESPONSABILIDAD CIVIL.- En igual sentido que el Ministerio Fiscal, se interesaba que los acusados indemnizaran conjunta y solidariamente a los perjudicados por los daños materiales ocasionados y que aparecían recogidos en el informe sobre tasación pericial en las cantidades indicadas. También indemnizarán a las personas que han resultado lesionadas y que aparecen reflejadas en su primera conclusión a razón de 100 euros por día de sanidad y 150 euros por día de incapacidad. En relación a las secuelas padecidas y a los lesionados cuya curación definitiva no se haya podido determinar por el momento, se fijaría su responsabilidad civil en ejecución de sentencia, digo, los acusados indemnizarán conjunta y solidariamente a los perjudicados por los daños materiales y personales ocasionados y que aparecen recogidos en el informe sobre tasación pericial en las cantidades indicadas. También indemnizarán a las personas que han resultado lesionadas y que aparecen reflejadas en nuestra primera conclusión a razón de 150 euros por día de sanidad y 200 euros por día de incapacidad. En relación a las secuelas padecidas y a los lesionados



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cuya curación definitiva no se haya podido determinar por el momento, sería fijada su responsabilidad civil en ejecución de Sentencia.

Igualmente y por las secuelas indemnizaran a:

1.- Doña MARÍA VICTORIA LABAT GRONCHI, en la cantidad a fijar en el acto del juicio oral, una vez vista por el Médico Forense.

2.- Doña MARÍA JESÚS LAGE CAAMAÑO, en el mismo sentido que la anterior perjudicada.

3.- Doña MARÍA DOLORES MUDARRA SÁNCHEZ-CAÑETE, igualmente a cuantificar en la vista, previo examen forense.

4.- Don CARLOS GUERRERO RUBIA, en la cantidad de 180.000 euros por las secuelas físicas y psíquicas que padece, por trastorno de stress post traumático, y trastorno depresivo crónico, más 180 días de baja que tardó en curar, a 150 euros/día, importando 27.000 € y un total de 207.000 €, según el informe del Forense.

5.- Doña MARIA CARMEN PEREZ ARMIDA en la cantidad que fuere fijada en el acto del juicio oral, una vez vista por el Médico forense.

C. La acusación particular representando a María Jesús Suárez Santamaría y Clara García Suárez, calificó los hechos procesales como constitutivos:

1.-Delito de pertenencia a banda terrorista previsto y penado por los artículos 515,2º y 516.1.2 ambos del Código Penal.

2.-Delito de depósito de armas de guerra, previsto y penado en los artículos 573 y 567 del Código Penal.

3.- Delito de depósito de explosivos previsto y penado en los artículos 573 y 568 del Código Penal.

4.-Delito continuado de robo de vehículos de motor previsto y penado en los artículos 574, en relación con los 244, 238 y 74, todos ellos del Código Penal.

5.- 97 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa previstos y penados en los artículos 572.1.1º.2º en relación con los artículos 139.1º y 16 del Código Penal, concerniente a los hechos del día 6 de noviembre de 2001.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

6.- Cinco delitos de conspiración para el asesinato terrorista, previstos y penados en los artículos 572.1. 1º.2º en relación con los artículos 139, 1º y el artículo 17 del Código Penal, o alternativamente un delito de colaboración con banda armada.

7.- Dos delitos de estragos terroristas, previstos y penados en los artículos 571 y 346 del Código Penal, concernientes a la colocación y explosión de los dos coches-bomba del atentado del día 6 de noviembre de 2001 en la calle Corazón de María.

8.- Delito continuado de falsificación en documento oficial de los artículos 392, 390. 1 y 2 y artículo 74 del Código Penal.

Se mantuvo el paralelismo respecto de la acusación pública y particular precedente, considerando autora a Ainhoa Múgica Goñi de los tres primeros delitos y los acusados, Manex Zubiaga Bravo y Lexuri Gallastegui Sodupe de todas las figuras delictivas conforme se habían calificado los hechos, y se atuvo a las mismas peticiones punitivas, principales y accesorias y costas. Se apartó exclusivamente, en lo referente a la pena de privación del derecho de residencia, recabado por la anterior acusación particular, no solicitada.

RESPONSABILIDAD CIVIL

En cuanto a mis comitentes se refiere, los acusados deberán ser condenados a indemnizarles, conjunta y solidariamente, como sigue:

María Jesús Suárez Santamaría, en los 276 días de impedimento; a consecuencia de haber desarrollado un trastorno de stress postraumático, que dio lugar a baja laboral desde el año 2005 y que conforme expresaba el informe forense de 9 de junio pasado, limitan de forma importante todas las actividades de su vida, familiares, sociales y laborales –menoscabo global del 75%- que se cuantifica en 1.500.000 €. En favor de Doña Clara García Suárez, aunando 281 días de incapacidad, los de ingreso hospitalario, secuelas así como la previsión de una futura intervención preextraerle las partículas de metralla, una indemnización global de 250.000€.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

D. La Acusación Popular ejercida por la Asociación de Víctimas del Terrorismo, calificó los hechos procesales como constitutivos de:

1.- Delito de pertenencia a organización terrorista, previsto y penado en los artículos 515.2º y 516.1º y 2 del Código Penal.

2.- Delito de depósito de armas de guerra, previsto y penado en los artículos 573 y 567 del Código Penal.

3.- Delito de depósito de explosivos, previsto y penado en los artículos 573 y 568 del Código Penal.

4.- Delito continuado de sustracción de vehículos de motor, previsto y penado en los artículos 574, en relación con los artículos 244, 237, 238, 574 y 74.1, todos ellos del Código Penal.

5.- Noventa y siete delitos de tentativa de asesinato terrorista, previstos y penados en los artículos 572,1, 1º, en relación con los artículos 139,1º y artículo 16 del Código Penal (hechos del apartado 30 y 5º de la primera conclusión).

6.- Siete delitos de conspiración para el asesinato terrorista, previstos y penados en los artículos 572,1,1º, en relación con los artículos 139,1º y el artículo 17 del Código Penal (hechos del apartado 4º de la primera conclusión).

Alternativamente un delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 (información vigilancias sobre personalidades).

7.- Dos delitos de estragos terroristas, previstos y penados en los artículos 571 y 346 del Código Penal, hechos ocurridos por la colocación de dos coches bomba el día 6 de noviembre de 2001.

8.- Delito continuado de falsificación en documento oficial de los artículos 392; 390 número 1 y 2 y artículo 574 del Código Penal.

Se mantuvo el paralelismo respecto de la acusación pública y las dos particulares precedentes, considerando autora a Ainhoa Múgica Goñi de los tres primeros delitos y los acusados, Manex Zubiaga Bravo y Lexuri Gallastegui Sodupe de todas las figuras delictivas conforme se habían calificado los hechos, y se atuvo a las mismas peticiones punitivas, principales y accesorias y costas. Se apartó exclusivamente,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

en lo referente a la pena de privación del derecho de residencia, recabado por la 1ª acusación particular, no solicitada.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Los acusados indemnizarán conjunta y solidariamente a los perjudicados por los daños materiales ocasionados y que aparecen recogidos en el informe sobre tasación pericial en las cantidades indicadas. También indemnizarán a las personas que han resultado lesionadas y que aparecen reflejadas en nuestra primera conclusión a razón de 150 euros por día de sanidad y 200 euros por día de incapacidad. En relación a las secuelas padecidas y a los lesionados cuya curación definitiva no se haya podido determinar por el momento, se fijará su responsabilidad civil en ejecución de Sentencia.

Igualmente y por las secuelas indemnizaran a D. Juan Rodolfo Molina Ruiz en la cantidad de 150.000€.; a D. Alejandro Raposo Casado en la cantidad de 45.000€. y Doña. María Ángeles Casado Sierra en la cantidad de 80.000 €.

E. La defensa de los acusados en igual trámite, solicitó la libre absolución de los acusados con todos los pronunciamientos favorables.

QUINTO.- Dictado el acto de apertura del Juicio Oral previa admisión de las pruebas consideradas pertinentes, se ha celebrado el juicio oral, los días 28, 29 y 30 de julio, en que tras la práctica de las pruebas que las partes procesales han considerado necesarias en defensa de sus pretensiones, han desarrollado las conclusiones provisionales con las particularidades que se consignan.

A.- El Ministerio Fiscal elevó a definitivas sus conclusiones, corrigiendo la primera, en cuanto se adaptaba a las conclusiones de la Médico forense (resultados lesivos); en la segunda, se calificaban 95 frente 97 delitos de asesinato intentado, y la correspondiente modificación de las penas.

B y D.- Por la primera acusación particular y la acusación popular, en el mismo sentido que el acusador público. A favor de los perjudicados que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

representa, como responsabilidad civil a cargo de los condenados, 300.000 € por lesiones y secuelas a favor de cada representado. Como acusación popular, solicitaría las mismas cantidades. El resto se elevan a definitivas.

C.- La 2ª acusación particular, modificó igualmente el número de delitos de asesinato, pasando a ser noventa y cinco, en vez de noventa y siete.

Finalmente, las Letradas de las Defensas elevaron sus conclusiones a definitivas.

II.- HECHOS PROBADOS

En el seno de la organización terrorista E.T.A. y durante el periodo denominado de tregua, que concluyó el 25 de noviembre de 1999, la procesada AINHOA MUGICA GOÑI, en unión de otro procesado, pendiente de enjuiciamiento, reunieron en un piso de Francia a varios de sus miembros, entre otros a los condenados, Ana Belén Egües Gurruchaga y Aitor García Aliaga, ya condenados en esta causa por sentencia de 27 de octubre de 2005, realizando cursillos sobre utilización de armas y explosivos, que dio lugar a un grupo operativo denominado "BURO AHUSTE" y determinaron que su lugar de actuación sería Madrid, si bien el piso de seguridad, a efectos de planear las acciones delictivas a cometer y guardar armas y explosivos estaría en la ciudad de Salamanca.

La vivienda de Salamanca ubicada en la calle Castrotorace núm. 9, piso 2º-D, fue alquilada a través de Don Julián Villardón Andrés, padre de la propietaria Doña María Isabel Villardón Herrero, por una persona que utilizaba la falsa identidad de Honorio Rico, contra la que no se sigue esta causa al no haber sido autorizada la entrega desde Francia del encartado.

A partir del mes de septiembre de 1999, se trasladaron a Madrid los integrantes del grupo. Así, Ana Belén Egües Gurruchaga se instaló en la calle Servando Batanero núm. 27 bis, 2º y más tarde, en el mes de abril de 2001, Aitor García Aliaga, que residió en la calle Adelfas núm. 3, piso 4º-C.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Posteriormente, ya en el mes de septiembre de 2001 se incorporan al comando los procesados, Manex ZUBIAGA BRAVO, alias "José" y Lexuri GALLASTEGUI SODUPE alias "Nuria", carentes de antecedentes penales.

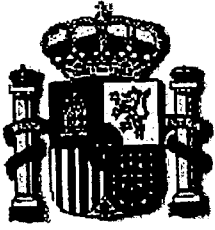
La sentencia firme de 27 de octubre de 2005, estableció que durante los meses de mayo a julio de 2001, los miembros del comando Ana Belén Egües Gurruchaga y Aitor García Aliaga habían recabado informaciones y realizado vigilancias sobre el Magistrado Sr. Moreno Chamorro titular del Juzgado Central de Instrucción núm. 2, y sobre otro Magistrado del Tribunal Supremo y el Director de Gabinete de Presidencia de Moncloa, Sr. Aragonés Mendiguchía, así como de los Concejales del Ayuntamiento de Madrid, Don Adriano García Loigorri y Doña María Antonia Suárez Cuesta.

La resolución declaró expresamente probado que en el mes de septiembre, las vigilancias se centraron en el Magistrado de AN, Sr. Castro Meije, y de julio a septiembre de 2001, sobre el Magistrado del Tribunal de Cuentas, Sr. Velarde, habiendo intervenido en las observaciones del primero, tanto Manex como Lexuri; también Manex en cuanto al objetivo centrado en la persona del Magistrado del Tribunal de Cuentas.

Fruto de las informaciones obtenidas, singularmente con base en el número de la matrícula de su coche que les había sido facilitado por un miembro de la organización, tuvieron conocimiento de los itinerarios y horarios que solía utilizar el Sr. Subsecretario de Política Científica, Don Juan Junquera, contra el que ya habían intentado atentar, en los meses de mayo y junio de 2001, según declaró probado la Sentencia de 27 de octubre, sin que pudiera materializarse el crimen por Ana Belén y Aitor.

Nuevamente, estos últimos en unión de los procesados Lexuri Gallestegui Sodupe y Manex Zubiaga Bravo, en septiembre de 2001, retomaron el plan de acabar con su vida empleando un coche-bomba.

Concertados los cuatro, decidieron sustraer dos vehículos. Para la realización del atentado, el día 6 de septiembre de 2001, Ana Belén Egües, sustrajo en unión de otras personas a quien no se contrae la presente resolución, el vehículo Renault, modelo R-21 GTX, con placa



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de matrícula M-1170-NT, propiedad de Manuel Peromato Márquez. A dicho vehículo se le retiraron sus placas de matrícula auténticas, incorporándole las matrículas inauténticas M-7083-OY.

El día 2 de noviembre, Ana Belén y Aitor, sustrajeron el vehículo marca Ford, modelo Escort 1.6 con placa de matrícula M-4455-LX, propiedad de María Lourdes García Noriega, colocándole las placas de matrícula inauténticas M-6097-LS, que simulaban las de otro vehículo de la misma marca, modelo y color.

Todos los miembros del comando, incluidos Manex y Lexuri, instalaron en el vehículo R-21 un artefacto explosivo y aparcaron el automóvil en la calle Corazón de María de esta capital, en la confluencia de la calle Cardenal Siliceo, a sabiendas de que el vehículo del Subsecretario Sr. Junquera utilizaba esa vía. Sobre las 9 horas de la mañana al pasar el vehículo que llevaba al Sr. Junquera a la altura del vehículo cargado con los explosivos, Ana Belén Egües hizo una indicación a Aitor García, quien accionó el mando a distancia que hizo explotar el artefacto explosivo del Renault-21 compuesto por:

- Iniciación: eléctrica.
- Explosivo: unos 35 kilogramos de explosivo, presumiblemente del tipo Dinamita.
- Temporizador. Coupatan C-63 como seguro de armado.
- Radio Control: Transceptor Kenwood UBZ- LH68 (uno como emisor intervenido a los presuntos autores y otro como receptor recuperado en el lugar de la explosión).
- Pilas: Dos pilas Varta maxi tech de 1,5 V.
- Cable: coaxial con conector BCN hembra adaptado a la antena receptora del radio control, y conector hembra en el otro extremo, para conectar a la antena del vehículo y así mejorar la capacidad receptora del conjunto.

Como resultado de la explosión referida del vehículo Renault 21 resultaron lesionadas las siguientes personas:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Nº	NOMBRE	LESION	(1)	(2)	(3)	SECUELAS
1	José Luis Arribas González	Traumatismo cráneo-encefálico leve. Herida contusa a nivel occipital.	No	21	14	Cicatrices queiloideas a nivel occipital de 5,5 cms., bajo omoplato izquierdo y otra de 1,5 cms. Interescapular
2	Alfonso Barnadica Fernández	Heridas inciso contusas en región frontotemporal izquierda, submandibular izqda. Y en mano dcha., erosiones	No	20	3	Cicatrices poco perceptibles en región temporal izquierda y región mandibular.
3	Mª Dolores Ávila Sánchez	Heridas cuero cabelludo, mandíbula izqda. y pabellón auricular dcho.	No	20	7	Cicatriz en región mandibular de 3 cms.
4	Mª Luisa Aleixandre Martín	Contusión en tórax, cortes en manos y frente	No	21	15	
5	Áurea Aneiros Andre	Herida inciso contusa en costado iqdo., erosiones	No	20	1	
6	Francisca Calvo Beltrán	Heridas en brazo, faciales, contusión nasal	Si	25	14	Desviación tabique nasal, cicatriz en mejilla izquierda. de 4 cms. Y otras dos más pequeñas paralelas a la misma.
7	Mª Dolores	Contusiones	No	7	1	



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

	Arroba Fernández					
8	Marina Crespo Zamorano	Contractura muscular de columna cervical	No	20	10	
9	Javier Conde Parras	Herida inciso contusa en muslo y brazo izqdos.	No	21	3	
10	German del Pino López	Lesión incisa en cuero cabelludo	No	14	3	Disminución auditiva del oído izquierdo, ansiedad nocturna.
11	Mónica Carre Alarcón	Otalgia y ansiedad	No	15	3	
12	Antonio del Río Ruiz	Herida inciso contusa en región occipital izqda., erosión superficial	No	10	1	
13	Ana M ^a Estebaranz Álvaro	Heridas incisas en cuero cabelludo, cara anterior del tórax, espalda y erosiones	Si	14	10	Dos cicatrices queloides de aprox. 0,5 cms en espalda y otra en cara anterior de tórax derecho
14	Francisco Fernández Rodríguez	Traumatismo cráneo encefálico leve y heridas por metralla		36	16	Mareos secundarios a rectificación de curvatura de columna vertebral cervical
15	Rafael Faya Robles	Lesiones inciso contusas en cuero cabelludo y región interfalángica		14	1	
16	Carmen Domingo	Hipoacusia, mareos e	Si	30	21	Ligera hipoacusia de oído izquierdo y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

	Palao	inestabilidad secundaria a onda expansiva				síndrome depresivo.
17	Rodrigo Fontebellid o Guerra	Heridas incisas en cara y manos		14	1	
18	Alfonso Galván Hernández	Múltiples heridas superficiales en cara y espalda		14	1	
19	Pedro Fernández Román	Heridas inciso contusas en frente, sien izquierda y pabellón auricular izquierdo erosiones en manos		14	1	
20	Rosa Isabel de Miguel	Trauma acústico, contractura cervical y de trapezio, braquialgia.	Si	102	102	
21	Ana Maria Heredero Roda		No	14	1	
22	Tomás González Valverde		No	14	1	
23	Rosa M ^a Gros de Garay	Rotura incisivo superior derecho, contusión mano derecha y contusión macizo dentario superior.	Si	45	1	Pérdidas de dos piezas dentarias (11 y 21).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

24	Martín Galisteo Lozano	Cortes superficiales en cara, tórax y abdomen	No	20	1	
25	Carlos González Posada	Herida en labio superior, infructuosa y frenillo	Si	25	1	Cicatriz poco perceptible en cara externa labio superior y queloide en su cara interna, con ligera pérdida de sensibilidad a ese nivel.
26	Esperanza Caminero Pardo	Barotrauma	Si	22	1	Ligera disminución de audición por oído izquierdo, con sensación de tinnitus.
27	José Marcos Granizo Albarsanz	Contusión cefálica	No	5		
28	Antonio Moreno Sánchez	Heridas superficiales en frente, cara y cabeza	No	7	1	
29	Julián Morán Mellado	Ototubaritis	No	15	1	
30	José Antonio Valero Vizcaino		No	10	1	
31	Ricardo Uriel		Si	15	7	Cicatriz no visible en región occipital



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

	Franco					
32	José Sarmiento González		No	15	1	
33	Carlos Guerrero Rubia	Traumatismo cervical	Si	124	124	Trastorno de estrés postraumático, depresión crónica más cuadro de ansiedad reactiva.
34	José Miguel Gómez Martínez	Cortes en cara, brazo y espalda	Si	60	4	Cicatrices a nivel del puente de la nariz (0,5 cm.), en mejilla izquierda (· cm.) y pliegue labial izquierdo. (1,5 cm.), problemas para conciliar el sueño.
35	Carmen M ^a Verdú Rivas	Esguince cervical	Si	59	59	Frecuentes contracturas cervicales.
36	Tomás Saris Printzios	Cortes en cara, manos y espalda	Si	30	15	Cicatriz poco visible a nivel de raíz nasal y otras pequeñas apenas visibles en ambas manos.
37	Antonio Sanz Lozano	Cortes en mano derecha	Si	15	10	Ligera disminución en los movimientos extremos de la falange distal del pulgar derecho.
38	Olegario Ruiz Quevedo	Heridas superficiales	No	15	2	



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

39	Alberto Salan Lázaro	Herida en la rodilla dcha. y en espalda	Si	20	6	Cicatriz, poco perceptible, en cara anterior de rodilla dcha.
40	Alberto Sánchez López	Cortes en las manos, la espalda y esguince cervical	Si	83	83	Ocasionales contracturas cervicales.
41	Francisco Javier Rodrigo Rodrigo	Heridas superficiales en tórax y costado izquierdo.	Si	20	10	Cicatrices, poco perceptibles, en región frontal, parietal, coronal e hipocondrio derecho. y flanco izquierdo.
42	Luis Manuel Pérez	Heridas en cabeza y espalda	No	7	-	
43	Carlos Jesús Real García	Heridas superficiales, herida en frente	No	15	1	
44	Daniel Ramiro Ríos	Traumatismo acústico	Si	7	1	Zumbidos en oído derecho
45	Manuela Sainz de la Maza Gómez		No	10	3	
46	José Luis Lermo Domínguez	Lesión contusa en rodilla izqda. con erosiones superficiales y contusión a nivel de articulación interfalángica	No	10	10	Trastorno por ansiedad.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

		proximal del 2º dedo de mano derecha.				
47	José Manuel Martínez González	Herida inciso contusa en antebrazo izqdo., epicondilitis de codo izqdo., múltiples heridas por cristales	Si	15	15	Cicatriz lineal de 5 cm. en antebrazo izquierdo.
48	Serafina Lorenzo Gutiérrez	Herida inciso contusa en vertex.	Si	7	7	Cicatriz en vertex de 5 cm.
49	Eugenia Lago Mora	Herida inciso contusa en muslo izquierdo, contusión en tobillo izquierdo, múltiples heridas por cristales.	Si	8	8	Cicatriz de 2 cm en cara anterior de muslo izqdo., cicatriz en pabellón auricular izquierdo y cuatro cicatrices puntiformes en piernas por heridas de cristal.
50	Mª del Carmen Jiménez González	Corte profundo en la sien	Si	69	69	Cicatriz facial y ocasionales cuadros de ansiedad.
51	José Luis Jarne Robles	Heridas en cara y manos, pérdida de audición	No	21	2	Pequeña e imperceptible cicatriz en raíz mandibular. Refiere pérdida de audición en oído derecho.
52	Adela Ibáñez	Contractura en la espalda	No	25	1	Contracturas cervico dorsales ocasionales.



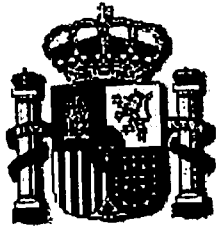
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

	Mateos					
53	Zahara Huneidi Sordo		Si	30	4	Ocasionales cuadros de ansiedad.
54	Julio Herrero Blazquez	Cortes en mano derecha y espalda.	Si	25	7	Disminución de fuerza en la mano derecha y dolor a la carga.
55	Francisco Hernando Herrera		No	21	1	
56	M ^a Asunción García Consuegra	Cortes en cara y cuerpo, herida en mano derecha.	Si	30	15	Pequeña e imperceptible cicatriz en raíz primer dedo mano derecha y ligeras parestesias en pulgar derecho.
57	Adolfo Moro Martín	Herida en región frontal supraorbitaria derecha, en dorso de mano derecha, insomnio.	Si	28	27	Punto cicatricial en dorso de mano y cicatriz lineal de 2 cm en región supraorbitaria dcha.
58	José Luis Mur Ferrer	Herida inciso contusa en dorso de mano izquierda con exposición de tendones y erosiones múltiples.	Si	8	8	Cicatriz de 5 cm. lineal en dorso de mano izquierda, hipercrómica.
59	Estrella Pajares Ramberde	Erosiones faciales, en pierna y mano derecha	No	8	1	Dos puntos hipercrómicos en tercio distal de pierna



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

						derecha.
60	Julián Padierna Rodríguez	Heridas superficiales faciales y profundas en región frontal izqda. y mano dcha.	Si	8	2	Cicatriz lineal de 5 cms. en región frontal izquierda y punto cicatricial en área malar dcha.
61	Diego Pazos García	Traumatismo torácico con explosión, con herida inciso-contusa en región dorso-lumbar, no penetrante, heridas múltiples superficiales	Si	10	3	Cicatriz queiloide de 6 por 1,5 cm. en región dorso-lumbar dcha., dos de 3,5 y de 2 cm.. en región dorsal y hombro dcho. y otra de 5 cm. en tercio superior externo de pierna izquierda.
62	M ^a Carmen Pérez Arminda	Contusiones múltiples en brazo izquierdo, dolor y disminución en dicha extremidad. CONTUSION CERVICAL Y DE MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO.	Si	83	44	Dolor y disminución de fuerza en extremidad superior derecha. NEUROSIS POSTRAUMATICA, RIGIDEZ CERVICAL CON LIMITACIÓN DE LOS ULTIMOS MOVIMIENTOS DE FLEXION, EXTENSIÓN Y ROTACIÓN DERECHA IZQUIERDA, COMO INCLINACIÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

						DERECHA IZQUIERDA DE LA COLUMNA CERVICAL, SINDROME CERVICAL POSTRAUMÁTICO, CON MAREO, VERTIGO Y CEFALEA, LIMITACIÓN DE LA MOVILIDAD DEL HOMBRO, EXTIRPACIÓN DE DISCO CERVICAL CON MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR HERNIA DISCAL POSTRAUMÁTICA.
63	Magdalena Pérez Perucha	Herida inciso- contusa en mano derecha. y pierna izquierda; crisis de ansiedad.	Si	7	1	Cicatriz de 2 cm. en cara ventral de muñeca derecha.
64	Manuel Pérez Vega	Traumatismo auditivo izquierdo, heridas puntiformes en pabellón auricular	No	15	6	Falta de concentración a partir de los hechos.
65	Fernando Pomeda Retuerta	Heridas superficiales en cara y espalda	No	7	1	



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

66	Manuel Polo Plumed	Herida incisa en pabellón auricular derecho	Si	7	2	
67	José Alfredo Prieto Barquero	Intoxicación por inhalación de humo (HbCO- 6.7%) y crisis de ansiedad	No	3	3	Ansiedad
68	Jesús Pérez Ruiz	Trauma acústico, contusión mandibular y movilidad en 2º molar que debió extraerse, artritis posttraumática de cadera derecha y erosiones múltiples.	Si	21	1	Hipoacusia mixta de un 60% en oído derecho y de un 28% de transmisión en el izquierdo (frecuencias entre 4.000 y 6.000). Ocasionales pesadillas.
69	Pedro Fernández Román		No	14	8	Pequeñas cicatrices casi imperceptibles en frente y pabellón auricular izquierdo.
70	Julia Iglesias Fernández		No	8	8	
71	Mª Carmen López Tamayo Ibáñez	Fractura supraintercondílea de fémur derecho	Si	237	237	14 días de ingreso hospitalario. Cicatriz quirúrgica de 26 cm en cara externa de muslo derecho y rodilla; limitación a la flexo- extensión de la rodilla



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

						que le impide subir escaleras; precisa de ayuda de bastón para la deambulaci3n
72	Ram3n Abian Mart3nez	Herida por incrustaci3n de cristales en pierna derecha	No	8	0	
73	Francisca Contonent e Fern3ndez	Cuadro de ansiedad	Si	45	45	S3ndrome de estr3s postraum3tico
74	Rosa Berenguer Amador	Pequeñas erosiones y heridas en cabeza y cuello por cristales y traumatismo acústico	No	8	1	
75	María Jesús Lage Caamaño	Trauma acústico	Si	18	10	Leve hipoacusia bilateral, sensaci3n de inestabilidad. ANSIEDAD, SINDROME DE STRES POSTRAUMATICO SOBREVENIDO EN OCTUBRE DE 2005.
76	Juan Junquera Gonz3lez	Rasguños y pequeñas heridas por cristales	No	8	0	
77	Mª Teresa D3az	Traumatismo acústico	No	1	1	Hipoacusia bilateral



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

	Fresneda					
78	Victoria Labat Gronchi	Traumatismo craneo-facial, estallido globo ocular izquierdo, heridas inciso contusas con pérdida de sustancia en brazo izquierdo y con esquirlas en tórax y abdomen; esquirla en lóbulo frontal izquierdo, fractura lineal de techo órbita izquierda y fractura con hundimiento leve de pared lateral orbitaria del mismo lado, fractura sin desplazamiento de malar izquierdo y seno maxilar	Si	---	---	20 días de ingreso hospitalario. Síndrome de estrés postraumático. Hipoacusia izquierda de un 20% Evisceración globo ocular, por tanto prótesis Esquirla de metralla intracerebral a nivel de lóbulo frontal izquierdo, precisando tratamiento antiepiléptico y controles neurológicos. Dificultad para la masticación debido al desplazamiento mandibular sufrido (precisó además dos endodoncias) Metralla en mejilla izquierda, mandíbula, ambos brazos, mama izquierda y pie Cicatrices en cabeza, mejilla izquierda, rama mandibular izquierda y retroarticular,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

					<p>párpado superior izquierdo.</p> <p>A nivel de miembro superior derecho, cicatriz hipertrófica de unos 4 cms en tercio inferior del mismo, a nivel de tercio superior tres pequeñas cicatrices queloides, otras tres redondeadas y otra de 0,5 cm a nivel de antebrazo.</p> <p>En miembro superior izqdo. dos cicatrices quirúrgicas por extracción de metralla, de aprox. 1,5 cm en tercio inferior del brazo, a nivel de antebrazo 6 cicatrices de 9, 7, 6, 3, 4 y 2 cms respectivamente. A nivel de mano una de 3 cm a nivel palmar, otra de 1 cm en dedo medio y otra de 0,5 cm. En cara dorsal raíz del segundo dedo.</p> <p>Cicatriz queiloide de</p>
--	--	--	--	--	---



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

						0,5 cm en cuadrante superior de mama izquierda. Cicatriz de 1 cm en vacío derecho Cicatriz de 0,5 cm en dorso del pie derecho Las secuelas que presenta le suponen aproximadamente un menoscabo global de la persona de un 58%.
79	Mónica Gil Pérez	Herida incisa en rodilla derecha	No	14	2	Cicatriz a nivel de la rodilla
80	Javier González González	Herida inciso contusa en cuero cabelludo y múltiples excoriaciones en cara y mano derecha	No	14	2	
81	Melanie Jiménez Torres	Traumatismo craneo encefálico leve y trauma acústico	No	20	5	
82	Salvador Oliva Ortiz	Corte superficial índice mano derecha	No	14	2	
83	Montserrat Pérez Ripoll	Corte pequeño en glúteo derecho, otro en dedo anular mano	No	14	3	



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

		izquierda y diversos puntos de esquirlas				
84	Pedro Santiago Buiza	Lesión inciso- contusa en cuero cabelludo	No	14	2	
85	Hrvoje Pavinic	Lesiones superficiales en antebrazo y mano	No	10	-	
86	Isidro Valls Cuesta	Heridas inciso contusa cortante en cabeza y manos	No	14	2	
87	Juan Rodolfo Molina Ruiz	Barotrauma con perforaciones simpáticas en ambos oídos y policontusiones	Si	372	372	Acufenos que le impiden un sueño correcto Trastorno de adaptación y síndrome depresivo (NEUROSIS POSTRAUMATICA). Tumefacción en hueco poplíteo derecho Hipoacusia neurosensorial bilateral
88	Milagros Negro Rodríguez	Golpe en rodilla izquierda	No	10	8	
89	M ^a Jesús Suárez Santamarí		Si	276	276	10 días internada en centro hospitalario. Hipoacusia 10% en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

	a					<p>oído derecho.</p> <p>Pequeños cuerpos extraños (metralla) en rodilla izquierda que en un futuro pudieran ser susceptibles de extracción quirúrgica.</p> <p>Cicatrices queloides inestéticas en hemitorax derecho, cara anterior de abdomen, nalgas, ambos muslos y rodilla izquierda.</p> <p>Cicatriz en "L" en antebrazo izquierdo de unos 6x7 cms y otra situada por debajo de unos 2 cm, cicatriz poco visible en dorso de mano derecha y en hemicara derecha</p>
90	Clara García Suárez		Si	281	281	<p>4 días de ingreso hospitalario</p> <p>Cicatriz vertical, visible, de aprox. 1,5 cm a nivel de sien izquierda.</p> <p>Cuerpo extraño a nivel de coronilla que en un futuro pudiera precisas extracción</p>



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

						quirúrgica Cicatriz a nivel parietal no visible por el pelo. Gran cicatriz por quemadura que le ocupa prácticamente la totalidad de la pierna izquierda. Temor en determinadas situaciones, sobre todo al fuego
91	Alejandro Raposo Casado	Cuadro de ansiedad (también resultó afectado por atentado terrorista el 28/06/01)	Si	236	236	Síndrome de estrés postraumático
92	Ángeles Casado Sierra	Esguince cervical y lumbar, ototubaritis	Si	318	318	Síndrome de estrés postraumático, cervicalgia y lumbalgia postraumáticas no continuas
93	Nadil Mejri		Si	145	145	17 días de ingreso hospitalario Cuerpos extraños, metralla, en extremidad inferior izquierda, hemicara derecha y un fragmento profundo



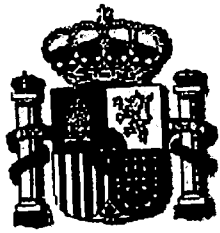
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

(2): Días que tardó en curar.

(3): Días impedido para realizar sus ocupaciones habituales.

Asimismo, como consecuencia de la explosión se produjeron daños materiales que ascendieron a un importe total de 1.568.987,97€ en los inmuebles y 129.071,81 € en los vehículos, que han sido tasados pericialmente.

RELACIÓN DE PERJUDICADOS E IMPORTE



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

MINISTERIO DEL INTERIOR - A.V.T. 1.568.987,97 261.057,632

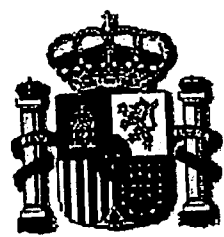
Por sufragar los Costes de Reparación, de Reposición y de Consolidación, por Ejecución SUSTITUTORIA AYUNTAMIENTO DE MADRID - por las EMPRESAS ADJUDICATARIAS (UTE FFC y FCCSA) - SIENDO MANIFESTADO como PERJUDICADO, en el Procedimiento Judicial, al MINISTERIO DE INTERIOR por sufragar costes percibiendo y/o totales según afectados, se citan en el ANEXO II, que se aportara con localización del bien inmueble de los perjudicados/afectados - (Perjudicados sin seguro u opción VOLUNTARIA - AYTE MADRID repara.)

2	Propiedad y Explotación	765,69	127.400
	LOPEZ BARTOLOME, ANA M ^a		
3	Propiedad y Explotación	687,38	111.043
	FRANQUICIAS DEL PRADO S.L.		
4	Propiedad y Explotación	178.237,88	29.326.841
	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA		
5	Propiedad y Explotación	18.009,58	2.663.770
	BRICOTORRE COMUNIDAD DE BIENES		
6	Propiedad y Explotación	1.930,59	379.537
	DEL ANO SERRANO, LUIS M ^a		
7	Propiedad y Explotación	897,84	148.722
	ORTIZ SANZ, ENRIQUE		
8	Propiedad y Explotación	84.591,39	14.075.154
	RESCOM S.L.		
9	Propiedad y Explotación	572,24	95.213
	BOSQUED BIEDMA, GONZALO ALFREDO		
10	Propiedad y Explotación	6.549,71	923.394
	DOMINGO PALAO, N ^a CARMEN		
11	Propiedad y Explotación	738,72	122.913
	PARRA BUSTOS, M ^a AMPARO		
12	Propiedad y Explotación	3.886,58	646.473
	VALERO CALVO, N ^a CARMEN		
13	Propiedad y Explotación	588,39	97.900
	PEREZ SAEZ, PABLO		
14	Propiedad y Explotación	637,90	105.131
	URIA GARCIA, RAFAEL		



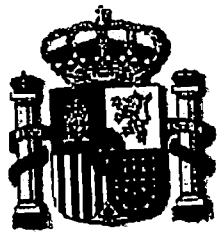
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Daños sobre Bienes MUEBLES E INMUEBLES		Valor en EUROS	Valor en PT\$	
	FECHA	06-may-02	FECHA	06-may-02
15	Propiedad y Explotación	MOLINER MARTIN, EDUARDO	1.077,04	312.373
16	Propiedad y Explotación	ZORITA CAPELLÁN, OLEGARIA	7.797,74	1.397.338
17	Propiedad y Explotación	LUCAS CRESPO, EDUARDO	1.052,67	308.750
18	Propiedad y Explotación	CID RODRIGUEZ JUNIOA, VICENTE	1.037,78	176.000
19	Propiedad y Explotación	DE LA FUENTE LOPEZ, CESAREO	516,87	86.000
20	Propiedad y Explotación	HUJON TERCIADO, RAFAEL	7.687,43	1.279.081
21	Propiedad y Explotación	MARTIN BARANDA, ELVIRA	374,37	62.282
22	Propiedad y Explotación	HUJON TERCIADO, ROSARIO M ^a	31.901,85	5.308.017
23	Propiedad y Explotación	FERNANDEZ GONZALEZ, M ^a ROSARIO	266,45	44.001
24	Propiedad y Explotación	HITERCI S.A.	46.569,66	7.748.539
25	Propiedad y Explotación	MOLINA GONZALEZ, JUAN MANUEL	769,79	127.999
26	Propiedad y Explotación	DULCIP CONSUMIBLES S.L.	8.726,09	1.451.038
27	Propiedad y Explotación	MOBOA CADET, MIGUELINA	14.893,01	2.477.986
28	Propiedad y Explotación	CARRILLO SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER	4.460,48	738.631
29	Propiedad y Explotación	FERNANDEZ DEL VALLE, CARMEN	717,67	119.410
30	Propiedad y Explotación	BELENDEZ PEREZ, NORTENSIA	199,33	32.998
31	Propiedad y Explotación	LIMA DIAZ, DELFINA	4.243,90	708.059
32	Propiedad y Explotación	OLLEROS RODRIGUEZ-ARIAS, ANA M ^a	223,69	37.219
33	Propiedad y Explotación	SANCHEZ-GARCIA CUENCA, JOSE	2.844,34	473.758
34	Propiedad y Explotación	CALVO VAZQUEZ, VICTOR	5.244,95	872.686
35	Propiedad y Explotación	CANTO BELENDEZ, MARIO	743,76	123.751
36	Propiedad y Explotación	ESQUINDE REINARBS, JESUS FAUSTINO	1.795,50	298.747
37	Propiedad y Explotación	PEREZ MARTIN, FRANCISCO	1.453,21	241.810
38	Propiedad y Explotación	GAMEZ CASTELLANOS, M ^a INES	827,59	137.659
39	Propiedad y Explotación	DE PABLOS EPALZA, JUAN MANUEL	392,68	65.338
40	Propiedad y Explotación	FERNANDEZ GARCIA, JOSE LUIS	330,00	54.907
41	Propiedad y Explotación	GONZALEZ ALVAREZ, JAVIER	1.087,80	180.995
42	Propiedad y Explotación	SANDOVAL ABAD, ANTONIO	12.473,99	2.076.496



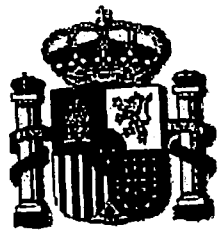
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Código	Descripción	Valor en EURS		Valor en PYS	
		03-04-02	05-04-02	03-04-02	05-04-02
41	COM. PROPIETARIOS - CORAZON N° 33	18.300,50		2.716,618	
44	DE ARGUELLES GONZALEZ, JAIME EDUARDO	11.703,23		1.948,733	
45	COM. PROPIETARIOS - CARDENAL SILICEO 31	2.211,70		371,374	
46	PALNERO MARTIN, AGUSTIN	503,84		81,832	
47	FERNANDEZ VALDEMORO, Mª LUISA	3.300,46		548,180	
48	BERDASCO REDRUELLO, EMILIA	480,71		78,900	
49	REINE SANCHEZ ENRIQUE CRONCIO	354,59		58,909	
50	MENES BARTOLOME, ALEJANDRO	5.687,77		976,315	
51	AZNAI ARIAS, MARIO	191,99		31,939	
52	MUÑOZ LOPEZ, PABLO	494,63		81,996	
53	COM. PROPIETARIOS - CORAZON N° 34	17.503,41		2.912,323	
54	TARJUELO MINAYA, PILAR	645,09		108,078	
55	GARCIA RIQUELME, OLGA	1.991,71		336,301	
56	VELASCO GARCIA, PEDRO PABLO	2.334,30		371,786	
57	RODRIGUEZ SANCHEZ, MIGUEL	1.939,06		319,960	
58	ORTIZ DE URBINA GOMEZ-ACEDO, CARLOS	11.540,31		1.910,148	
59	MARTIN BENITO, CARLOS JESUS	4.432,19		730,226	
60	BEAMONTE PUYO, JOSE Mª	488,53		80,123	
61	PEREIRO GETE, FAUSTINO	1.448,60		237,489	
62	JURADO LOPEZ, LUIS Mª	378,63		62,093	
63	DE LA IGLESIA DE LAMA, JOSE LUIS	1.640,73		267,354	
64	DESARROLLO INTEGRAL PROYECTOS S.L.	1.494,85		247,025	
65	LARA BENGOCHEA, AGUSTINA CARMEN	82,97		13,605	
66	PALOMO GAGO, ALEJANDRO BARTOLOME	1.405,70		234,661	
67	MOLINA SAÑUDO, MAURO	1.649,34		274,294	
68	SANCHEZ BARGOS, JESUS	5.775,17		950,907	
69	DIA S.A.	1.648,48		274,294	
70	OTERO EDICIONES S.L.	789,19		127,397	



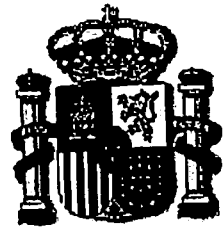
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Daños sobre Bienes: MUEBLES E INMUEBLES		Valor en EUROS	Valor en Ptas
FECHA	05-may-02	FECHA	08-may-02
11	PHILIPPE MILET, ERIC MIGUEL	201,83	82.000
12	CADBAUX S.L.	591,88	23.329
13	LOPEZ ROMAN, M ^a DE LA TRINIDAD	470,64	78.291
14	RIVERA GARCIA, LUIS FELIPE	811,08	195.000
15	ENCABO HEREDERO, LEANDRO	1.601,88	299.824
16	DEL OLMO LOBO, JAVIER	688,77	184.595
17	MARTIN FERNANDEZ, RAUL	219,37	36.500
18	MORALES CALVO, JUAN	516,88	85.835
19	GOMEZ VAZQUEZ, JOSE LUIS	1.370,33	211.385
20	OH LINE CELLULAR Y MULTIMEDIA S.L.	10.440,12	1.737.089
21	CONTONENTE FERNANDEZ, FRANCISCA	23.145,06	7.511.503
22	FERNANDEZ MUÑOZ, HERMENEGILDO	290,38	49.648
23	MARTINEZ MORENO, M ^a LUISA	1.883,12	374.720
24	LAGE CAAMAÑO, M ^a VICTORIA	874,51	145.038
25	HILJON TERCIADO, MICAELA	1.923,13	381.846
26	GONZALEZ DIAZ DE VILLEGAS, M ^a ISABEL	314,58	52.342
27	GONZALEZ SANZ, JULIO	4.734,31	748.059
28	ORTEGA ANDRÉS, ORYVENIDO	8.177,88	1.527.038
29	ILARRI RODRIGUEZ, M ^a ASUNCION	480,81	80.000
30	SANZ LEON, M ^a PILAR	440,77	73.338
31	PEREZ RABAZO, MARIA	689,00	114.640
32	MILLAN FERNANDEZ, PURIFICACION	504,10	83.875
33	VS-RENOVE S.L.	267,45	44.500
34	EUROSELECCION DEL AUTOMOVIL S.L.	1.872,80	315.974
35	OTERO ROMO, CANDELAS	1.378,17	212.319
36	JORDA RAMOS, JORGE	1.331,37	221.521
37	CARAÑENA RAPOSO, MANUEL ANTONIO	11.133,67	1.950.823
38	COM. PROPIETARIOS - CLARA DEL REY 41	1.303,43	217.851



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Daños sobre Bienes MUEBLES E INMUEBLES		Valor en EUROS	Valor en Ptas.
	FECHA	05 may-02	05 may-02
99	Propiedad y Explotación	6.624,84	938.214
	AUTOMASER S.A.		
100	Propiedad y Explotación	2.024,88	337.294
	COM. PROPIETARIOS - CLARA DEL REY 39		
101	Propiedad y Explotación	2.104,12	350.029
	GARCIA ARIZAGA, JOSE ANTONIO		
102	Propiedad y Explotación	2.031,17	338.125
	MUNOZ BAÑUÉS, JAIME		
103	Propiedad y Explotación	1.181,33	191.885
	CONGREGACION DEL VERBO DIVINO		
104	Propiedad y Explotación	202,53	33.882
	IB SOL S.L.		
105	Propiedad y Explotación	1.953,70	308.598
	CASAS SANCHEZ, FELIX		
106	Propiedad y Explotación	745,25	123.999
	DE CASTRO PEREZ, AMELIA		
107	Propiedad y Explotación	624,03	104.183
	SANCHEZ BARGOS, JESUS		
108	Propiedad y Explotación	1.687,34	280.950
	ROJAS CHICO, DIONISIO		
109	Propiedad y Explotación	189,72	49.869
	DIAZ ALVAREZ, RAMON		
110	Propiedad y Explotación	384,85	64.000
	PERERA VICENTE, LUCIANO		
111	Propiedad y Explotación	817,77	182.704
	ZAMORA RIGUEIRO, ALONSO		
112	Propiedad y Explotación	1.000,00	492.158
	MOLINA RUIZ, JUAN RODOLFO		
113	Propiedad y Explotación	8.847,34	1.449.460
	GOMEZ CONDE, FRANCISCO		
114	Propiedad y Explotación	3.712,22	617.661
	ALDECOA MARTINEZ, JUAN MANUEL		
115	Propiedad y Explotación	1.052,28	175.081
	ZORITA CAPELLAN, OLEGARIA		
116	Propiedad y Explotación	4.705,92	782.999
	MARTINEZ-CUBELLS YRAGLA, LEOPOLDO JO		
117	Propiedad y Explotación	4.882,01	825.743
	GARCIA ARIZAGA, JOSE ANTONIO		
118	Propiedad y Explotación	150,25	24.999
	GONZALEZ CORDON, M ^a LOURDES		
119	Propiedad y Explotación	3.245,75	540.047
	GARCIA FERNANDEZ, JOSE M ^a		
120	Propiedad y Explotación	3.020,16	501.512
	CASTILLO BERTRAND, GLORIA DEL		
121	Propiedad y Explotación	1.834,80	305.265
	CREIS CORDOBA, FRANCISCO		
122	Propiedad y Explotación	1.429,21	237.601
	MEJIA GONZALEZ, FERNANDO		
123	Propiedad y Explotación	947,59	157.666
	GANCIA GAMARRA, ELIAS		
124	Propiedad y Explotación	2.718,28	452.284
	RODRIGUEZ AVINOA, JOSEFINA		
125	Propiedad y Explotación	120,21	21.000
	GALLEGO HEBRERO, JAVIER		
126	Propiedad y Explotación	553,98	92.539
	URIA GARCIA, RAFAEL		



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Daños sobre Bienes MUEBLES E INMUEBLES	Valor en EUROS		Valor en Ptas	
	FECHA	05-may-02	FECHA	05-may-02
127 Propiedad y Explotación MOLINER MARTIN, EDUARDO		899,91		176.453
128 Propiedad y Explotación MARTINEZ RUIZ, EVA		1.197,82		189.300
129 Propiedad y Explotación PURGONETAS DE ALQUILER S.A.		4.188,37		882.053
130 Propiedad y Explotación FERNANDEZ SANCHEZ, MIGUEL ANGEL		530,33		88.279
131 Propiedad y Explotación FUENTE LOPEZ, CESAREO DE LA		150,25		24.999
132 Propiedad y Explotación LAGAR ALANIZ, BEATRIZ LEONOR		1.827,36		394.050
133 Propiedad y Explotación JURADO LOPEZ, LUIS M ^o		150,25		24.999
134 Propiedad y Explotación CID RODRIGUEZ-ZUÑIGA, VICENTE		150,25		24.999
135 Propiedad y Explotación HEREDERO HIGUERAS, MANUEL		150,25		24.999
136 Propiedad y Explotación ALVAREZ DIEZ, M ^o DEL PILAR		200,98		33.640
137 Propiedad y Explotación HERNANDEZ MUÑOZ, HERMENEGILDO		519,00		88.356
138 Propiedad y Explotación SOROA PLANA, M ^o DEL CARMEN		228,83		38.074
139 Propiedad y Explotación BERRUGA HERAS, M ^o DEL PILAR		141,31		23.512
140 Propiedad y Explotación MENSYTRANS S.A.		2.186,64		380.499
141 Propiedad y Explotación GARCIA MARTINEZ, ALONSO		132,22		22.000
142 Propiedad y Explotación ESQUIDES REINARES, JESUS FAUSTINO		3.016,74		502.276
144 Propiedad y Explotación MARMOLES KABUNIK S.L.		99,01		16.207
145 Propiedad y Explotación CANTO BELENDEZ, MARIO		895,82		165.659
146 Propiedad y Explotación DEL AMO SERRANO, LUIS M ^o		803,79		113.440
147 Propiedad y Explotación MARTIN FERNANDEZ, RAUL		150,25		24.999
148 Propiedad y Explotación AUTOMASER S.A.		305,82		50.653
149 Propiedad y Explotación PALMERO MARTIN, AGUSTIN		39,28		6.537
150 Propiedad y Explotación VEIGA PRIETO, CELSO		188,24		31.321
151 Propiedad y Explotación MONTEAGUDO TATAY, AMPARO		111,23		18.524
152 Propiedad y Explotación GONZALEZ BLANCO, INOCENCIA		140,44		23.287
153 Propiedad y Explotación FERNANDEZ VALDENORO, M ^o LUISA		357,77		59.525
154 Propiedad y Explotación CALVO VAZQUEZ, VICTOR		568,58		94.600
155 Propiedad y Explotación ORTEGA ANDRES, BIENVENIDO		281,48		47.473



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Daños sobre Bienes MUEBLES E INMUEBLES	Valor en EUROS		Valor en Ptas	
	FECHA	06-may-02	FECHA	06-may-02
150 Propiedad y Explotación FERNANDEZ DEL VALLE, CARMEN		214,91		35.756
157 Propiedad y Explotación SIMON Y FIGUERAS S.L.		69,70		14.421
150 Propiedad y Explotación BRENESS SANZ-ORRIO, JUAN IGNACIO		1.940,16		322.865
150 Propiedad y Explotación CONGREGACION REVERENDOS PADRES		673,86		112.121
100 Propiedad y Explotación GORDO SANCHEZ, GREGORIO		670,14		112.999
161 Propiedad y Explotación CUESTA DORADO, JUAN JOSE		543,80		90.461
102 Propiedad y Explotación GALLARDO CEJAS, EDUARDO		1.337,57		264.149
VALOR TOTAL DE TASACION-DAÑOS MATERIALES		2.314.655,59		385.126.286

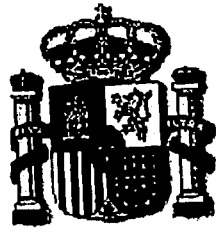
También se produjeron daños materiales por importe de 129.071,81 € en los siguientes vehículos:

RELACIÓN DE PERJUDICADOS E IMPORTE



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

1.- Mauro Molina Sañudo		
Peugeot 406,	M-4514-YII	1.373,57 EUR.
2.- Antonio Sanz Lozano		
Honda,	M-9201-NU	320,- "
3.- José Antonio Carballal Garcia		
Jeep Wrangler,	M-7793-TM	360,- "
4.- José M ^a . Garcia Fernandez		
Ford Scorpio,	M-5823-NX	3.623,- "
5.- M ^a . Pilar Garoz Neira		
Renault R-5,	M-6381-JF	180,- "
6.- Pedro Pablo Velasco Garcia		
Ford Mondeo,	M-1156-UP	1.971,07 "



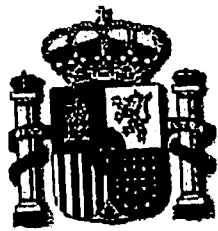
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

7.- Manuel Serrano Martin			
Renault Express,	M-4908-UC	682,10 EUR.	
Opel Calibra,	SE-8856-BL	528,89 "	
Seat Toledo TDi,	2554BBP	546,92 "	
Jeep Grand Cherokee,	M-7224-TM	1.093,84 "	
BMW 318i,	M-3171-WJ	366,62 "	
Seat Ibiza,	M-7620-ZM	144,24 "	
8.- Gonzalo Garcia Martinez			
Ford Fiesta,	M-5924-ND	416,95 "	
9.- Alfredo Acebes Manrique			
Peugeot 205,	M-2617-IY	337,86 "	
10.- Roberto Fernandez Diaz			
Seat Ibiza,	M-8082-OF	1.487,50 "	
11.- Maria Jesus Perez Garcia			
Opel Monza,	L-6511-L	1.202,02 "	
12.- Fernando Ramirez de Dampierre Esquiroz			
Volkswagen Golf,	M-1941-MU	1.975,27 "	
13.- Beatriz Gonzalez Delgado			
Ford Fiesta,	CR-4267-F	240,40 "	
14.- Juan Carlos Lima Martinez			
Nissan Almera,	M-1557-XY	7.020,- "	
15.- Cristina Ortiz de Urbina Lage			
Seat Ibiza 1.6 GLX,	M-7796-SM	2.486,82 "	
16.- Sergio Caballero Mayordomo			
Citroen Xantia,	M-8792-WJ	480,- "	
17.- José Maria Gómez Jimenez			
Opel Astra,	M-9540-XL	1.906,57 "	
18.- Francisco Yuste Molina			
Ford Escort,	M-9979-AK	222,99 "	



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

19.- Maria Soledad Delgado Fernandez			
Suzuki-Santana,	M 1112 JS		
Ford Transit,	M-7781-JS		2.777,31 EUROS.
20.- Enrique Aranzana Morales			
Mercedes-Benz 300 D,	V-3024-FX		4.507,59 "
21.- Juan Carlos Feijoo Lopez			
Citroen Xsara,	5429BDP		3.275,48 "
22.- Jesus Donoso Castejón			
Renault R-11,	M-6253-IG		266,48 "
23.- Raimundo Calderón Riestra			
Fiat Tipo,	M-3439-LM		1.930,23 "
24.- Miguel Angel Torre Perez			
Ford Fiesta,	M-1756-III		1.033,- "
25.- Carlos Jurado Castro			
Seat Ibiza,	VA-1528-P		721,20 "
26.- José Maria Sanchez Montoro			
Renault R 9 GTL,	M-2344 JS		360,- "
27.- Fernando Corres Zubeldia			
Renault Clio,	M-0499-SK		1.470,57 "
28.- Paloma Piedra Sanchez			
Seat Ibiza,	3932BHW		4.790,07 "
29.- Ignacio Perez Bustamante de Monasterio			
Rover 214 SI,	M-9243-TM		1.445,21 "
30.- Maria del Carmen Iñiguez Rodriguez			
Ford Fiesta 1.4,	M-9243-TM		2.168,- "
31.- Maria del Carmen Uriol Gil			
Fiat Punto,	3539BKY		2.404,- "
32.- José Manuel Rezola Aragón			
Opel Omega,	Z-187-AA		893,38 "



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

33.- Francisco Javier Sanguino Botella			
BMW 318,	M-9649-JV		sin daños.
34.- Julian Carrasco Matizanz			
Ford Transit,	M-4305-JC		1.800,- EUROS.
35.- Avelino Gozalo Acebes			
Citroen Berlingo,	M-5488-XF		4.717,60 "
36.- David Lorente Lomas			
Seat Ibiza,	M-2501-OY		3.528,63 "
37.- Maria Luisa Lopez Perez			
Peugeot 206,	6521BKF		2.007,77 "
38.- Maria Eva Herrera			
Seat Ibiza,	M-8833-TH		1.966,38 "
39.- Mensytrans S. A. L			
Citroen Jumper,	M-7172-XV		2.085,96 "
Citroen C-15 ,	M-8965-ZT		427,36 "
Citroen C 15 ,	M-0651-TG		303,98 "
40.- Julio Maiz Daniel			
Seat Cordoba ,	M-3933-WY		6.310,- "
41.- Juan Manuel de Pablos Epalza			
Ford Fiesta,	M-4976-SY		655,91 "
Ford Fiesta,	M-6757-MW		1.119,22 "
42.- Manuel Peramato Marquez			
Renault R-21,	M-1170-NT		2.223,69 "
43.- Oscar Saenz Condado			
Renault R-18,	M-9451-DG		721,20 "
44.- Maria Rosa Rojo Virseda			
Seat Ibiza ,	M-7214-LS		514,05 "
45.- Jose Carlos Sanchez Perez			
Peugeot 309,	M-1205-TC		2.305,00 "
46.- Andres Javier Rejondo Perez			
Renault Megane,	M-0781-3F		6.111,15 "



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

47.- Ana Burgos Gonzalez Renault Clio, M-5981-NB	96,31 EUROS.
48.- Maria Lourdes Garcia Noriega Ford Escort, M-4455-LX	930,23 "
49.- Eloisa Arribas Vega Renault R-21, ZA-4360-E	1.785,01 "
50.- Maria del Carmen Zamora Valero Peugeot 106, M-8769-VK	2.397,85 "
51.- Ministerio de Hacienda Parque Movil del Estado. Ford Scorpio, PME-0095-A	13.028,91 "
52.- Benigna Carroza Carroza Seat Toledo, M 8023-UW	4.675,87 "
53.- Antonio Gregorio Peñin Seat Toledo, 6334RDD	1.502,50 "
54.- Carlos Frechilla Fernandez Peugeot 306, M-1682-XJ	601,- "
55.- Antonio Beinaz Marin Citroen AX, M-7188-PK	1.520,56 "
56.- Ayuntamiento de MADRID Empresa Municipal de Transportes 2638BMP	1.880,77 "
57.- Alejandro Prieto Martin Ford Mondeo, M-2693-VH	2.539,23 "
58.- Alicia Perez del Amo Peugeot 309, M-2519-EL	1.426,25 "
59.- Maria Concepción Lafuente Sanz Peugeot 205, SO-5334-D	18,03 "
60.- Jose Enriquez Camara Seat Toledo, M-2693-VH	157,26 "

El vehículo con matrícula M-8014-FS, propiedad de Carlos GONZALEZ AGULLO, no se pueden valorar los daños, al haber sido denegado el expediente para resarcir los mencionados daños tanto por el Consorcio de Compensación de Seguros, como el Ministerio del Interior.

LOS DAÑOS PRODUCIDOS AL VEHÍCULO OFICIAL FORD SCORPIO'95 GHIA DESGLOSADOS SON LOS SIGUIENTES:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PARQUE MOVIL DEL ESTADO

INFORME-VALORACION

REFERENCIA	O.T.	SCORPIO '95	GHIA
FABRICANTE FORD		MATRIC. PME-0095-A	CÓDIGO TIPO 20602
NR CHASIS			
CARACT.	MOD.'95 DESDE 08/95 ELEVACIONES TRAS.ELEC EQUIPO LAVAFAROS ASIENTO COND.MEMORIA NEUMAT.205/60 R 15 Z	AIRE ACONDICIONADO RETROVIS.ELEC./TERM. REGUL.ALTIURA FAROS 2,OL 136CV/100KW N3A LLANTA AL.6J X 15	ELEVACIONES DEL.ELEC. FAROS ANTINEBLA REGULASIENTO ELECT. CAMBIO 5-VELOCIDADES BICAPA PERLADO

PIEZAS SUSTITUIDAS			FECHA TARIFA	3/2/2003
POS. D.B	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	DCTO	PRECIO
		SN		6,01
0281	MATRICULA DL.	1 065 244		306,50
0393	PARAGOLPES DEL	7 068 711		59,30
0410	PROTEC.ANTIGRAV.DEL	1 074 207		205,46
0425	REJILLA RADIADOR	1 085 462		54,37
0431	MARCO EMBELL.REJILLA	7 250 763		9,32
0481	EMBLEMA DE REJILLA	1 026 245		47,95
0492	INSONORIZ.CAPO	7 184 694		16,11
0493	CERRADURA CAPO DEL.	1 651 115		15,40
0500	PARTE INF.CERRAD.TRA	7 219 286		17,90
0506	CABLE ABERTURA CAPO	7 363 555		5,59
0507	MANILLA CIERRE DL	7 328 339		17,90
0501	CABLE APERTURA DL.	1 064 138		256,83
0562	FARO I.	1 064 126		156,48
0625	FARO D.	1 025 819		60,14
0626	BOQUILLA LAVAFAROS	1 025 817		60,14
0677	BOQUILLA LAVAFAROS	1 059 130		38,61
0678	PILOTO INTER.DEL.I	1 059 119		36,61
0706	PILOTO INTER.DEL.D.	7 169 400		4,22
0842	PILOTO LAT D.	1 014 096		29,26
1401	CONCHA PASE RUEDA D.	7 322 842		189,04
1411	LUNA PARABRIS.COLOR	1 102 105		38,62
1453	JGO.REP.LUNA PARABR	6 581 915		24,69
1454	BRAZO I.LIMPIA.	6 581 916		24,69
1458	BRAZO D.LIMPIA.	1 022 451		11,42
1481	ESCOBILLA D.LIMPIA	1 051 913		436,42
1482	PUERTA DEL I.	1 051 912		436,42
1519	PUERTA DEL D.	1 010 209		88,17
1520	LUNA PUERTA DEL I	1 010 208		86,17
1597	LUNA PUERTA DEL D.	1 026 442		55,42
1643	GUIA CON LUNA DEL.I	7 325 156		66,40
1644	MOLDURA ANT.LUNA I	7 325 155		66,40
1681	MOLDURA ANT.LUNA D	1 026 649		35,88
1723	MOLDURA PUERTA DEL.I	7 214 142		21,36
1724	FOLIO PUERTA I	7 214 140		21,36
1737	FOLIO PUERTA D	1 034 498		124,38
	RETROV.FLEC/TERMICOS			

PARQUE MOVIL DEL ESTADO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

INFORME-VALORACION

POS. D.B.	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	DCTO	PRECIO
1782	PUERTA TRAD.	1 051 914		472,58
1819	LUNA PUERTA TRAI.	1 003 207		79,24
1820	LUNA PUERTA TRAD.	1 003 206		78,59
1953	ANAGRAMA-SCORPIO-	6 658 529		13,54
1971	RECUB.INT.MARCO I.	6 154 653		5,79
1981	MOLDURA PUERTA TRAI.	1 033 210		34,86
2351	TECHO	7 105 835		361,68
3482	ALETA TRAD.	1 043 873		206,60
4334	EMBELE.TABLERO	1 016 524		253,98
4386	CUADRO INSTRUMENTOS	1 071 802		382,85
4485	CONDENSADOR AIRE AC.	7 286 032		317,07
4681	CINTURON SEG.DEL.I.	1 041 287		74,31
7228	NEUMATICO DEL.D.	205/60 R 15 .. Z		154,76
7761	RADIADOR	7 310 862		223,29
7767	CANALIZ.AIRE REFRIG.	6 167 873		40,23
7788	MANGUITO DE SALIDA	1 053 120		18,98
7789	TUBO RETORNO	7 165 411		2,76
9571	CABLEADO PRINCIPAL	7 368 689		207,01
9577	CABLEADO RETROV.I.	7 309 693		35,21
9578	CABLEADO RETROV.D.	7 309 693		35,21
9579	CABLEADO PUER.DEL.I.	7 303 625		#
9580	CABLEADO PUER.DEL.D.	1 021 791		159,25
9585	CABLEADO MOTOR	1 014 695		953,87
9589	CABLEADO INSTRUMENT.	1 026 937		544,94
9603	CABLEADO PUERTA TR.I	1 021 789		24,33
9604	CABLEADO PUERTA TR.D	1 021 789		24,33
9951	FLUIDO AIRE ACONDIC.			7,00
9987	ANTICONGEL.RADIADOR			6,00

M.O. CHAPA/MECÁNICA 10 UT = 1 HORA PRECIO = 22,84 Euros/HORA

NR. OPERACIÓN POS. D.B.	DESGLOSE MANO DE OBRA	UT	IMPORTE TRABAJO
E 9951	FLUIDO AIRE ACONDIC.DES+MON/SUSTITUIR	20	45,68
E 9987	ANTICONGEL.RADIADOR DES+MON/SUSTITUIR	10	22,84
SN	PRUEBA DEL SISTEMA ANTIBLOQUEO DE FRENOS	7	15,99
SN	CONJUNTOS MECANICOS COMPLETOS.DES-MONTAII07	107	244,39
SN	MATRICULA DL.:SUSTITUIR	2	4,57
32 228 0	INTERMITENTE LATERAL D.: DES-MONTAR	2	4,57
43 423 0	PARAGOLPES DEL.: DES-MONTAR	5	11,42
43 430 4 ZAX	PARAGOLPES DL.: SUSTITUIR	9	20,56
43 426 0j	AMBAS PUNTAS PARAGOLPES DEL.: DES+MON	7	15,99
43 232 0	REJILLA RADIADOR.DES-MONTAR	4	9,14
SN	REJILLA RADIADOR(DES MONT) DESP -AJUSTAR	2	4,57
32 116 0	AMBOS FAROS COMPLETOS DES-/MONTAR	5	11,42
32 113 1	FAROS REGULAR	1	2,28

PARQUE MOVIL DEL ESTADO

INFORME-VALORACION

NR OPERACIÓN POS. D.B.	DESGLOSE MANO DE OBRA	UT	IMPORTE TRABAJO
43 221 0	INSONORIZANTE CAPO MOTOR: DES+MON	4	9,14
41 236 0	GANCHO DE SEGURIDAD CAPO MOTOR: DES+MON	2	4,57
32 115 5	FARO I.(DESMON.):SUSTITUIR	1	2,28
32 115 5	FARO D.(DESMON.):SUSTITUIR	1	2,28
41 224 0)	CONJ CABLE APERTURA CAPO:DES-MONTAR	2	4,57
41 232 0	CERRADURA CAPO DE MOTOR: DES-MONTAR	3	6,85
43 841 4	RECUB.PASO RUEDA DEL.D.: DES-MONTAR	1	2,28
42 115 0	PARABRISAS : SUSTITUIR	23	52,53
44 174 0	TECHO : SUSTITUIR	60	137,04
44 413 0	PUERTA DEL.I.: SUSTITUIR	34	77,66
44 413 0	PUERTA DEL.D.: SUSTITUIR	34	77,66
43 706 0	REVES.PUERTA TRAS.I.: DES-MONTAR	3	6,85
36 335 4 ZAX	CABLEADO PUERTA TR.I.: DES-MONTAR	4	9,14
32 314 0)	LUNA PUERTA TRA.I.: DES+MON	4	4,57
43 332 0	MOLDURA PUERTA TRAS.I.: DES-MONTAR	2	68,52
44 414 0	PUERTA TRAS.D.: SUSTITUIR	30	54,82
42 614 0	LUNETAS: DES-MONTAR	24	248,96
44 511 0	ALETA TRASERA D.: SUSTITUIR	109	59,38
43 644 0	RECUBRIM.PROTEC-TABLERO INSTRUM DES-MONT	26	25,12
43 644 4	EMBELLEC.TABLERO INSTRUM.: DES-MONTAR	11	66,24
36 333 0)	CABLEADO TABLERO: DES-MONTAR	29	25,12
43 612 0 ZAX	REVESTIMIENTO TECHO: DES-MONTAR	11	13,70
42 514 0	LUNA LATERAL I.: DES+MON	6	11,42
40 100 0	ASIENTO DEL.I.: DES-MONTAR	5	11,42
40 100 0	ASIENTO DEL.D.: DES-MONTAR	5	4,57
40 128 4	RESPALDO TRAS.I.: DES-MONTAR	2	4,57
41 375 0	GOMA PUERTA DEL.I.: DES-MONTAR	2	4,57
41 375 0	GOMA PUERTA DEL.D.: DES-MONTAR	2	4,57
41 375 0	GOMA PUERTA TRAS.I.: DES-MONTAR	2	4,57
41 375 0	GOMA PUERTA TRAS D.: DES-MONTAR	2	13,70
32 222 0	CINTURON SEGURIDAD DEL.IZQ.: DES-MONTAR	6	6,85
43 314 0	CONSOLA CENTRAL: DES-MONTAR	3	187,29
36 315 0	CABLEADO PRINCIPAL: DES-MONTAR	82	34,26
36 322 0	CABLEADO VANO MOTOR: DES-MONTAR	15	20,56
34 620 0	FLUIDO AIRE ACONDICIONADO:VACIAR-LLENAR	9	13,70
34 632 4	EVAPORIZADOR AIRE ACONDIC.: DES-MONTAR	6	4,57
11 234 4	LLANTA Y/O NEUMATICO DEL.D.(RUEDA	2	4,57
11 121 1	RUEDA DEL.D.: CONTRAPESAR	2	27,41
SN	GEOMETRIA EJE DEL.+TRA.: VERIF.-ALINEAR	12	
1 0471	CAPO DEL. REPARAR	35	79,94
1 0742	ALETA DEL.D. REPARAR	35	79,94
1 0930	TRAVESANO SUP DEL. REPARAR	25	57,10
1 1000	LIMPIAR CRISTALES REPARAR	30	68,52
1 1781	PUERTA TRA.I. REPARAR	30	68,52
1 2931	TAPA TRASERA REPARAR	40	91,36
1 3481	ALETA TRA I REPARAR	30	68,52



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

INFORME-VALORACION
RESUMEN FINAL

	Euros	Euros
REPUESTOS	7.845,16	7.845,16
TOTAL MATERIALES		
M.O. CHAPAMECÁNICA	TIEMPO BASE	10 UT = 1 HORA
IMPORTE	975 UT X 22,84	Euros/H 2.226,90
ALINEACION	12 UT X 22,84	Euros/H 27,41
TOTAL M.O. CHAPAMECÁNICA		2.254,31
PINTURA	667,16	
IMPORTE M.O.	405,17	
MATERIAL DE PINTURA		1.132,33
TOTAL PINTURA		
SUMA TOTAL	SIN IVA	Euros 11.231,82
	16 % IVA	Euros 1.797,09
SUMA TOTAL	CON IVA	Euros 13.028,91
SUMA TOTAL	Conversion a Pts	13.028,91 2.167.828

Producida la explosión, Ana Belén Egües Gurruchaga y Aitor García Aliaga huyeron del lugar en el vehículo Ford Escort, camuflado con placas falsas M-6097-LS, siendo seguidos por un ciudadano ejemplar,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

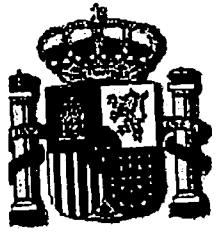
anónimo, al sospechar de ambos acusados acerca de su participación en el atentado que acababa de ocurrir, dando aviso en todo momento, a través de su teléfono móvil, a la Policía del lugar y dirección en la que iban los hoy acusados. Éstos al llegar a la calle Baterías de Madrid, abandonaron el Ford Escort en un descampado cercano a la calle José del Hierro, prosiguiendo su marcha andando, comunicando el ciudadano que les seguía a la Policía, la calle por donde iniciaban su marcha a pie después de abandonar el vehículo. Una vez llegada una dotación de la Policía Nacional al lugar donde se encontraba el ciudadano, tras indicarles éste por donde iban los acusados, los miembros del Cuerpo Nacional de Policía detuvieron a Ana Belén y Aitor, auxiliados por otros miembros del Cuerpo Nacional de Policía a los que éstos avisaron. La detención se produjo en el cruce de la calle Mandarina con Ciconia. Ambos han resultado condenados por esta acción en sentencia de 27 de octubre de 2005.

El vehículo Ford Escort, utilizado en la huida y abandonado en el descampado, cercano a la calle José del Hierro, estaba cargado con explosivos y provisto de un dispositivo preparado para hacerle explotar en el momento en que fuera a realizarse su apertura, haciéndose por la Policía Nacional una voladura controlada.

- Iniciación: eléctrica.
- Explosivo: 1,5 kg. de explosivo posiblemente tipo Dinamita, la analítica identifica: NITRATO AMÓNICO, NITROGLICERINA.
- Temporizador: Coupatán C-63, como seguro de armado.
- Pila: Alcalina de 1,5 V de la marca Varta.

SEGUNDO.- En el momento de su detención se le ocuparon a Aitor García Aliaga:

- Una placa falsificada del Cuerpo Nacional de Policía, número 65.602, con su fotografía.
- Un permiso de conducir falsificado, número 50312895, a nombre de Óscar RODRÍGUEZ PASCUAL.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Un Documento Nacional de Identidad falso, número 50312895, a nombre de Óscar RODRÍGUEZ PASCUAL.
- Una tarjeta de identidad de la Dirección General de la Guardia Civil falsa, con el número 135998, a nombre de Jesús MARTÍNEZ LÓPEZ.
- Un carné de prensa del diario El País, a nombre de Óscar RODRÍGUEZ PASCUAL, con el número 50312895.
- Un carné de afiliado al Partido Popular, número 1864/52186347, a nombre de Óscar RUÍZ PASCUAL.
- Una pistola de la marca "SIG-SAUER", semiautomática, con cargador con siete cartuchos y uno en la recámara, de 9 mm. Parabellum.
- Una peluca de pelo corto y negro.
- Un gorro de plástico para colocar bajo la peluca.
- Dos juegos de llaves de vehículos: de la marca Renault dos llaves y de la marca Ford, seis llaves.
- Una funda de gafas de color claro, con tres conexiones para artefactos con dos bombillas de pequeño tamaño.
- Un mando a distancia en perfecto estado de funcionamiento.
- UNA NOTA MANUSCRITA EN EUSKERA ESCRITA POR LA PROCESADA AINHOA MUGICA GOÑI, RELATIVA A CITAS DE SEGURIDAD.

En el registro que se efectuó en su domicilio de Madrid, sito en la calle Adelfas, número 3, piso 4º, letra C se intervino:

- Varios juegos de llaves de vehículos.
- Un clausor y utensilios para el robo de vehículos (brocas, tres sacacorchos, llave inglesa, varios destornilladores y punzones)
- Diversas placas de matrículas vírgenes y troqueladas.
- Un carné del Partido Popular, permiso de conducir y Documento nacional de identidad a nombre, todos ellos, de José ORIOL, falsos y con la fotografía de Aitor García Aliaga.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- En dicha vivienda se identificaron las huellas de Ana Belén Egües Gurruchaga y Aitor García Aliaga.

TERCERO.- A Ana Belén Egües Gurruchaga en el momento de su detención se le intervinieron los siguientes objetos:

- Un Documento Nacional de Identidad falso, número 51.605.825-N, a nombre de M^a Dolores Gila Jiménez.
- Un permiso de conducir falso, a nombre de M^a Dolores Gila Jimenez.
- Un carné de profesora del Ministerio de Educación y Ciencia, igualmente falso, y a nombre de M^a Dolores Gila Jiménez.
- Un carné falsificado de la Facultad de Filología de la Universidad Complutense de Madrid, con D.N.I. 51.605.825-N.
- Un carné de la Escuela Nacional de Entrenadores de la Federación Española de Natación, falso, a nombre de M^a Dolores Gila Jiménez.
- Una pistola marca "BROWNING", con cargador y un cartucho en la recámara, del calibre 9 mm. Parabellum.

De la misma forma, en el piso en donde residía en Madrid, sito en la calle Servando Batanero, número 27-bis, piso 2º, se encontraron los siguientes objetos y documentación:

- Un teléfono móvil Alcatel.
- Dos placas de matrícula sin troquelar.
- Dos placas de matrículas troqueladas M-2215-HJ.
- Llaves de vehículos.
- Un destornillador.
- Un teléfono móvil Alcatel número 679.25.24.12.
- Un Documento Nacional de Identidad, falsificado, a nombre de Josefa BORRALLO SEGADOR.
- Una tarjeta falsificada del Ministerio de Educación y Ciencia, a nombre de Josefa BORRALLO SEGADOR.
- Un carné, falsificado, de la Dirección General de la Guardia Civil, a nombre de Josefa BORRALLO SEGADOR.

- Igualmente, en dicha vivienda se han revelado huellas dactilares correspondientes a Ana Belén Egües Gurruchaga.

CUARTO.- Aitor García y Ana Belén Egües, habían acordado con Lexuri Gallestegui Sodupe y Manex Zubiaga Bravo, que se habían albergado respectivamente, en la calle Virgen de la Consolación núm. 8 bajo y Avenida Donostiarra núm. 6, piso 5º, puerta 6ª, en Madrid, como realizado el atentado, se encontrarían en un bar de la Avenida de la Albufera de esta ciudad con la intención de valorar el hecho. Al enterarse de la detención de los dos primeros, estos últimos se dieron a la fuga.

En el registro efectuado en el domicilio de Lexuri, en Virgen de la Consolación núm.8 bajo se ocuparon:

- Una pistola Sig Saber en perfecto estado de funcionamiento, modelo p266, con munición.
- Tres pasamontañas.
- Un pasaporte auténtico a su nombre y un documento nacional de identidad y un permiso de conducir falsificados a nombre de María Luisa Santano Medio con la fotografía de la procesada.

En el registro del domicilio de Manex sito en **Avenida Donostiarra núm. 6, piso 5º, puerta 6, de Madrid** se intervino:

- Una pistola marca HS en buen estado de funcionamiento, con munición.
- Un pasaporte auténtico a su nombre.
- Dos documentos de identidad y dos permisos de conducir falsificados a nombre de Francisco Javier Leal Cano y Arturo Ramírez Cabello con la fotografía del procesado.
- Diversas placas de matrículas.
- Herramientas para la sustracción de vehículos.
- Un scanner.
- Dos teléfonos móviles y mandos a distancia.
- Folios con informaciones de vigilancias y explosivos y agenda con datos de matrículas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- En el mismo resultaron identificadas sus huellas y escritos realizados por él y la procesada Lexuri GALLASTEGUI SODUPE.

QUINTO.- Los dos acusados, Lexuri Gallestegui Sodupe y Manex Zubiaga Bravo, así como otros miembros del grupo terrorista que disponían del piso denominado "de infraestructura" en la calle Castrotorace, nº 9, piso 2º letra D, de la localidad de Salamanca, en donde, además de almacenar el material, armas, munición, explosivo que utilizarían en los hechos a cometer en Madrid, mantenían periódicas reuniones los fines de semana, sirviéndoles para ocultarse. Efectuado el registro de dicha vivienda se intervinieron, entre otros efectos e instrumentos:

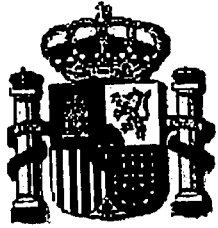
- Dos ollas de aluminio.
- Cordón detonante
- Una caja de plástico con rollo detonante en su interior.
- Varias pilas eléctricas.
- Un fusil de asalto MARCA H&K, calibre 7,65, con dos cargadores.
- Un subfusil MAT, con dos cargadores.
- Varios permisos de conducir y documentos identificadores falsificados.
- Notas manuscritas con instrucciones de montaje de artefactos explosivos.
- Un cargador de pistola.
- Instrumentos destinados a la sustracción de vehículos.
- Una caja de cartón con números y letras para troquelar matrículas
- Doce juegos de placas de matrículas falsificadas, todas ellas de Madrid.
- Material eléctrico para la confección de artefactos explosivos.
- Un manual sobre explosivos con el anagrama de E.T.A.
- Documentación original de vehículos sustraídos.
- Detonadores instantáneos y de retardo, iniciadores.
- 13,750 kilogramos de explosivo "Titadin 30 A", distribuido en cinco cartuchos y medio.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Cintas de video con imágenes de políticos, periodistas, militares, fiscales y otras personas que pudieran ser objetivo de atentado.
- Planos de Madrid.
- Dos mandos de apertura a distancia.
- Cinco cajas de cartuchos de pistola calibre 9 mm., marca Neroxin Lelier-Belloc, con 25 proyectiles cada una.
- Caja con 20 cartuchos Winchester 308.
- Caja con 18 cartuchos como los anteriores.
- Bolsa de plástico con pelucas, barbas, bigotes postizos y máscaras para pestañas.
- Pase de metro de Bilbao a nombre del procesado Manex Zubiaga Bravo.
- Permiso de conducir a nombre de Lexuri Gallastegui Sodupe auténtico.
- Permiso de conducir y DNI falsos a nombre de Mónica Farrey Domingo con la fotografía de la anterior.
- Se descubrieron las huellas dactilares correspondientes a los condenados Ana Belén y Aitor, así como de los acusados Lexuri Gallestegui Sodupe y Manex Zubiaga Bravo.
- Igualmente se encontraron textos manuscritos, con los nombres y direcciones de posibles objetivos de atentados terroristas, realizados por Ana Belén Egües y Aitor García Aliaga, Lexuri Gallestegui Sodupe y Manex Zubiaga Bravo.
- Se hallaron textos manuscritos realizados por Ana Belén y Aitor, Lexuri Gallestegui Sodupe y Manex Zubiaga Bravo.

En los registros practicados en éste y resto de domicilios ocupados por los miembros del comando, se encontraron diversa información sobre numerosas personas, posibles objetivos de sus acciones.



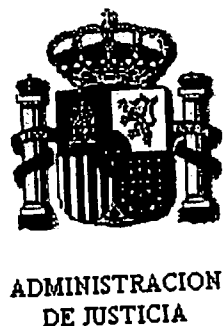
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- De la prueba practicada y su valoración respecto de AINHOA MUGICA GOÑI, LEXURI GALLASTEGUI SODUPE Y MANEX ZUBIAGA BRAVO en relación con el delito de integración en banda armada.

Como quiera que los testigos Ana Belén Egües Gurruchaga y Aitor García Aliaga se negaron a prestar declaración, hemos de acercarnos a sus declaraciones en cuanto coimputados, prestadas en fase de instrucción, de cuya validez y suficiencia probatoria, la doctrina legal ha sentado las bases de su valor incriminatorio siempre que venga mínimamente corroborada, (STS 21-3-03) tanto más cuanto no ratificaron las mismas en el plenario. En el caso, la retractación carece de asertividad para desplegar efectos invalidando el contenido de las incriminaciones externas a sus personas, y que fueron decisivas para proceder contra los hoy enjuiciados y en función de la convergencia de las informaciones comunicadas. Es tangible la implicación de esta acusada como miembro de la organización, considerada Ainhoa responsable en Francia del comando establecido en Madrid (folio 368 de las actuaciones) siendo visitados por ella en el piso de Francia donde realizaron un cursillo en mayo de 1999 (folio 332) antes de su traslado a la capital. Las manifestaciones policiales no se ratificaron a presencia judicial acogiéndose a su derecho constitucional, sin sombra de maltrato - vid. informe global del Médico forense obrante al folio 548 de las actuaciones. Esta información viene respaldada por el texto manuscrito, en el que pericialmente se ha determinado que procede de su mano.

No hay concurrencia en este aspecto de la intervención de la acusada Ainhoa, como integrante de la organización terrorista en las declaraciones policiales y judiciales prestadas por el otro coimputado Aitor García Aliaga, toda vez que su vinculación a Ana Belén, conocida como "Dolores" se fraguó, ya en Madrid, en abril de 2001, donde se traslada por indicación de otro encausado no enjuiciado- J.A. Olarra, es decir, por un canal organizativo distinto que la anterior.



Sí convergen, en cuanto al papel que juegan en el comando "Buru Ahuste", los enjuiciados presentes, Lexuri y Manex, resueltamente coinciden en sus apodos respectivos "Nuria" y "Jose", en la fecha de incorporación al comando y las labores que desempeñaron en el seno del grupo. Así destacamos la declaración judicial consignada en los particulares que nos ocupan a los folios 521 y 522, que guardan consonancia respecto de su exposición ante la Policía, menos preciso en cuanto a la participación concreta en el atentado mediante coche-bomba en la calle Corazón de María, pero muy conciso en lo que respecta a la llegada a Madrid de los acusados en el mes de septiembre de 2001.

Se han descrito, distintas actividades de los tres encausados que serian susceptibles de integrar el ilícito penal de pertenencia a banda armada/organización terrorista, como delito autónomo en tanto que con independencia de los actos constitutivos de otros ilícitos penales. Es fundamental el elemento temporal de permanencia o prolongación en el tiempo del delito de pertenencia a banda armada, pues se comete por la voluntaria asunción de una situación o posición, cual es, la de pasar a formar parte como miembro de una organización terrorista, es decir, no se concluye con la realización del tipo, sino que se mantiene por la voluntad delictiva del autor mientras subsista el estado antijurídico creado. En estos casos existe una modalidad de consumación ininterrumpida, hasta que el sujeto activo decide abandonar el espacio antijurídico al que estaba dando vida, manteniendo persistentemente la renovación de la conducta antijurídica (STS 1741/2000 de 14 de noviembre). La presencia desde abril hasta noviembre de 2001, en Madrid, descrita por los ya condenados, Egües Gurruchaga y García Aliaga abona esta noción de durabilidad en relación con el artículo 516.2º del CP.

Sin perjuicio de lo anterior, hay prueba documentada y obrante en el Rollo de Sala de las condenas emanadas de la justicia francesa por razón de un delito de asociación de malhechores, análoga a la categoría de asociación de pertenencia del artículo 515.2 del Código Penal. Así en el tomo IV del Rollo figura la sentencia dictada en 6 de marzo de 2007



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

por la Cour d' Assises de Paris, se declara probado que Manex Zubiaga es culpable de "haber formado parte en Paris, La Rochelle, la Roche sur Yon y Niort desde diciembre de 2001 hasta el 2 de mayo de 2002 de una alianza formada con miras a la preparación, caracterizada por uno o varios hechos materiales de actos de terrorismo"; en el cuerpo de la sentencia se describen los hechos, y se impone por vía del concurso, la pena de diez años de reclusión. En igual sentido, "desde diciembre de 2001 hasta diciembre de 2002" se impone la misma condena a Lexuri Gallastegui.

In fine, es pareja la situación desde la perspectiva sustantiva procesal de Ainhoa Múgica Goñi, quien por sentencia de 21 de febrero de 2006, el Tribunal de Primera Instancia de Paris (Grand Instance) fue declarada culpable de participar en asociación de malhechores vinculada a preparación de actos de terrorismo, en concurso respecto de otros ilícitos, hechos cometidos en el transcurso de 2001, 2002 y hasta septiembre de 2002, con imposición de diez años de prisión.

La absoluta homogeneidad de la acusación que nos ocupa y el ilícito por el que fueron condenados, en tiempo posterior al atentado de 6 de noviembre y en el caso de Ainhoa, tanto antes como después sin solución de continuidad, impide la condena porque las características definidoras del tipo inciden en una suerte de vinculación dilatada en el tiempo, y ello con independencia de que el respaldo a la organización se produzca allende nuestro territorio (Sentencia Audiencia Nacional, sección segunda, de 24-10-2003, Rollo 41/03), y todo con estricto respeto al principio non bis in idem.

Se podrá argumentar que no hay constancia de la firmeza pero también, sucede que la carga de la prueba incriminatoria corresponde a las acusaciones, por lo que no es contrario al principio penal de mínima actividad probatoria, apreciar que las resoluciones son definitivas y han alcanzado firmeza, dado el tiempo transcurrido y la situación procesal de los tres acusados, trasladados en régimen de entrega temporal, con arreglo a la prueba admitida a las Defensas y de la que tuvieron constancia las acusaciones para impulsar con proposición de prueba



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

directa a su alcance -ex artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si habían sido revocadas las condenas.

Segundo.- De la restante prueba practicada y su valoración en relación con AINHOA MUGICA GOÑI.

Conjugamos el testimonio del funcionario de Policía 19.245 que participó en las inspecciones oculares de los tres pisos en Madrid, y el de Salamanca, indicando que recogieron objetos de uso personal para la detección de huellas, habiendo intervenido en el proceso del revelado de huellas. En la diligencia de entrada y registro que protagonizaron los agentes 18106 y 162213 se destaca la intervención de las armas (cetme y un subfusil y sus cargadores) y del explosivo (varios paquetes de titadine). Además de las placas de matrículas falsas.

El testigo 12524 y su compañero 13457 nos detallan que se recogieron elementos microfoscópicos de utensilios de cocina.

Es determinante la identificación pericial de la caligrafía de Ainhoa y su autoría del texto hallado en el papel ocupado a Aitor en el momento de su detención - vid. Folio 2228, informe H, lo que nos sitúa a esta acusada en la aportación logística de la infraestructura de dicho inmueble, según el conocimiento que se extrae de la declaración de Ana Belén, introducida en el plenario mediante lectura.

Lograda la infraestructura necesaria en el piso, que incluye fusil y subfusil así como el explosivo, afirmó la coimputada en su declaración policial que: "durante dos años iban al piso de infraestructura en Salamanca, viviendo en una habitación en Madrid, y así sucede cuando el día 15 de septiembre llegan a Madrid Jose y Nuria", a los que identifica con los acusados, Manex y Lexuri en sendos reconocimientos en diligencias de exhibición de retratos fotográficos. El experto en balística, funcionario 19098, ha puesto de manifiesto la operatividad del armamento (folios 906 y siguientes) y en consecuencia, la puesta a disposición del arrendatario del piso "Honorio" de las armas y explosivos para allegar a su almacenamiento, integraría un delito de depósito de explosivos, previsto y penado en los artículos 573 y 568 del Código Penal y un delito de depósito de armas de guerra, previsto y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

penado en los artículos 573 y 567 del Código Penal. En la misma línea el técnico del TEDAX, funcionario 72622, apreció que el explosivo de Salamanca estaba en perfecto estado de conservación. Además, existía material electrónico complementario: temporizadores y radiorreceptores.

La negativa de la imputada a declarar que ejerció su silencio, de modo que en términos de la Sentencia del Tribunal de 6 de octubre de 2005- Ponente Sr. Jiménez García- se insiste en esta apreciación valorativa que no colisiona el derecho fundamental a la presunción de inocencia: "El recurrente no fue condenado por el ejercicio de un derecho -ius tacendi- que le concede el ordenamiento jurídico, sino por la prueba de cargo que aportó la acusación. Su silencio sólo tuvo el valor de robustecer la credibilidad del Tribunal en el juicio de certeza incriminatorio alcanzado por el Tribunal sentenciador en base a la prueba de cargo existente al respecto, de modo que no se le siguió ningún perjuicio al recurrente por haber ejercido tal derecho -STS 985/2005 de 7 de julio." Las declaraciones de Ana Belén, que la ubican como mente que idea la accesibilidad a un piso, donde se ubique el material necesario para preparar y cometer las acciones delictivas, y se deduce que también da lugar a la entrega del armamento y explosivos, pues en el folio 332 sostiene que la hoy acusada Ainhoa comenta en Francia, que van a pasar a un grupo para realizar acciones armadas y en el folio 333, alquilado el piso de Madrid, "para el mes de noviembre tenían preparada una cita con un enlace de la organización a celebrar en Madrid, quien les entregó la dinamita y loa fusiles, munición placas....; estos particulares de la declaración policial de Ana Belén Egües: concitan la subsunción, y se corrobora merced al indicio del papel manuscrito sobre citas de seguridad, confeccionado por Ainhoa.

Tercero.- De la prueba practicada y su valoración en relación con LEXURI GALLASTEGUI SODUPE y MANEX ZUBIAGA BRAVO.

Como en el caso anterior, además del agente 19245 que realiza las inspecciones oculares y revela huellas, la subarrendadora de la habitación que ocupaba en la calle Virgen de la Consolación, resultando Lexuri reconocida en foto y el hombre que aparecía en calidad de novio,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Manex, recordando que el día del atentado avisó: "no vengo a comer". También depuso el arrendador del piso de Salamanca a una persona que dijo llamarse Honorio. Dos ocupantes del piso de la Avenida Donostiarra refrendaron los reconocimientos de José y su novia, que se corresponden a las identidades de los acusados. De modo que se acredita su presencia en Madrid, en el periodo inmediato al atentado.

Resulta indubitado que la vivienda de Salamanca fue alquilada por "Honorio", reconocido en fotografía por el arrendador y también que la persona que le impartió clases de francés, lugar en el que se encontraron los efectos destacados en el factum de esta resolución. Concluyendo el círculo de reconocimientos, lo fue la testigo silente y ya condenada Ana Belén Egües Gurruchaga, en su calidad de ocupante de un cuarto alquilado a otra usuaria. De modo que todas las referencias en su día ofrecidas tanto por Egües como por Aitor García Aliaga están confirmadas.

El funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, instructor del atestado ha venido a ratificar su contenido poniendo el acento en que los acusados que eran miembros legales de la organización habían aparecido porque sus identidades figuraban en los documentos intervenidos en los pisos. Apareció la condición de Ainoa como Jefe del comando en virtud de la declaración de la detenida (se trata de Ana Belén). Complementa el Secretario del atestado, agente 18299 ratificando los objetos intervenidos.

Las circunstancias de la detención de los autores directos del atentado, fueron relatadas por los agentes 79920, 79814 y 83855 destacando la colaboración del ciudadano anónimo y como no fue violento el apresamiento. Por su parte los agentes 80002 y 78985 que acordonaron la zona tras la explosión.

Destacamos el testimonio del agente 27425 que intervino en la inspección del piso de Adelfas. Recordaba las placas falsas y los utensilios aptos para la apertura de vehículos.

Corroboran la presencia en los pisos de Madrid, los documentos auténticos de Lexuri, hallados en el piso de Virgen de la Consolación y los de Manex en el inmueble de Avenida Donostiarra -vid. testimonio de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

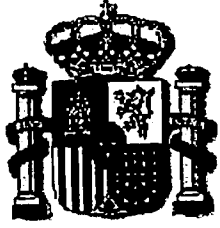
agentes 27491, 18925, 19456 y 77.621, en igual sentido el agente 75941.

La magnitud de la explosión se ha puesto de relieve con los trascendentales testimonios de víctimas y funcionarios policiales que accedieron al lugar del crimen, agente 78020 y la intervención del agente 28.296 "se personó en Corazón de María al tener noticia de la explosión, recogió vestigios como el bastidor del coche". "Les avisan de otro coche en la calle y consiguen desactivar la carga". En el mismo sentido el agente 54868 informó de la explosión del artefacto una vez extraído del coche. "Estaba en la guantera". Resultó convergente el testimonio de su compañero 64738.

La declaración de inculpación propia y ajena de Aitor -en cuanto a Manex y Lexuri- según el agente 17004 que la presencié y definió su estado como bueno. Su compañero 18966 instructor de la declaración de Ana Belén Egües realiza la misma ponderación y así es valorada por el Tribunal, en cuanto incluye en el comando a los tres acusados, ya habíamos avanzado que Ainoa sería responsable más autorizada, y que había encomendado a Ana Belén la integración en un comando renovado en Madrid listo para desplegar la violencia. El perito experto en balística ha puesto de manifiesto la operatividad del armamento (folios 906 y siguientes).

La declaración del coimputado Aitor a presencia judicial, afirmando que estos acusados estaban al corriente y participaban del proyecto para ejecutar el atentado del coche bomba al paso de la personalidad en la calle Corazón de María y: "Que el que accionó el mando fue el declarante a instancias de "Dolores" que era la que miraba el objetivo. Que en esta información intervinieron "Dolores" y Gorka Palacios. Que la confección del coche bomba se hizo entre los cinco miembros del comando". Que para después del atentado habían quedado con "Jose" y "Nuria" porque cuando se realizaba un atentado solo iban dos personas y las otras dos se quedaban pendientes para dar seguridad a los actuantes"- por lectura del folio 522 de las actuaciones.

Así las cosas, este elemento incriminatorio del concierto, se sustancia con plenitud de matices en las informaciones periciales



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

suministradas durante la instrucción y ratificadas en la audiencia plenaria. Además de la huella de Manex aparecida en el piso de Salamanca- folio 1429 del tomo III, también se desvelo una huella de Lexuri (en un rollo de papel de aluminio) en la vivienda de Salamanca, dato de su conocimiento del lugar y efectos que se guardaban, y de donde todos los integrantes del comando se aprovisionaron del explosivo, por lógica deducción para montar el artefacto del coche que se explotó y el segundo que pensaban explotara cuando se utilizara el clausor.

En suma, la perito Inspectora 74.964 señala los caracteres coincidentes respecto de indubitados de Manex, en una libreta con anotaciones intervenida en el piso de la Avenida Donostiarra; en este informe J (Tomo X), también se identifica la de Lexuri en una hoja cuadrada con anotaciones halladas en el registro de esa vivienda, lo que denota la reciprocidad; se ratificó en que las anotaciones de un plano de Madrid, eran obra de Lexuri (Informe D que indica su localización en el piso de Salamanca).

Se reafirmó en el informe H del tomo VI, en el que se estableció que tras nuevos estudios pudo ser atribuida la autoría de la nota que llevaba consigo Aitor García Aliaga a Ainhoa Múgica Goñi ya valorado "supra".

Además, prueba del concierto, es la vinculación entre las placas para identificación de vehículos localizadas en el piso de Salamanca y las del coche bomba, lo que se realizó por vía de ratificación de informe 1995 B-01, folios 1319 y siguientes (Tomo VI) y también entre los diversos elementos de cerradura de Salamanca y los pisos de Av. Donostiarra, Adelfas y Servando Batanero.

In fine, la pericial del Tedax, ratificada por el funcionario 72622 ya revela que los restos del explosivo del atentado coinciden posiblemente con el de Salamanca habida cuenta la capacidad rompedora de la dinamita en cuanto al compuesto Nitrato amonico nitroglicerina, en razón de los efectos producidos en el lugar de la explosión: cráter producido, efectos de la explosión y alcance de los daños.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

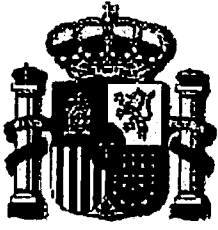
En cuanto a la biológica, los genetistas hallan concordancias entre el perfil genético de Manex indubitado y las colillas y un cepillo hallados en su piso de Avenida Donostiarra.

Cuarto.- Calificación de los hechos y participación de LEXURI GALLASTEGUI SODUPE, MANEX ZUBIAGA BRAVO, y AINHOA MUGICA GOÑI.

El conjunto de indicios del expositivo segundo que enlazan perfectamente, nos impone considerar a la acusada Ainhoa Mugica Goñi autora material por organizar los almacenamientos ilícitos, de un delito de depósito de explosivos, previsto y penado en los artículos 573 y 568 del Código Penal y otro de delito de depósito de armas de guerra, previsto y penado en los artículos 573 y 567 del Código Penal, habida cuenta los hallazgos de armas largas susceptibles de ser empleadas por las tropas, de lo que se exceptúa las pistolas y los revólveres (STS de 16 de febrero de 2001).

Los otros dos acusados, Lexuri Gallastegui Sodupe y Manex Zuabiaga Bravo, son además autores por el mantenimiento de los depósitos a su disposición (huellas desveladas y documentación propia en el piso de Salamanca lo avalan).

El concierto para cometer el atentado, que se resuelve definitivamente con 94 personas heridas y un afectado no lesionado -el conductor del vehículo atacado- es acreedor de la calificación de las acusaciones - noventa y cinco delitos de tentativa de asesinato terrorista, previstos y penados en los artículos 572,1, 1º en relación con los artículos 139,1º y artículo 16 del Código Penal. En la previsión del atentado, no se podía descartar la consecución de efectos letales para la integridad física de cualesquiera ciudadanos en las inmediaciones, es más en razón de la trayectoria reconocida por los autores materiales, era significativa la búsqueda de males colectivos, por ello, el elemento de la alevosía, mediante el empleo de un coche-bomba elimina cualesquiera posibilidades de defensa, dolo directo, habiendo declarado la jurisprudencia, la compatibilidad entre la acción alevosa de dar muerte (en este caso en forma imperfecta de ejecución) y el dolo eventual de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

dar muerte, al resultar indeterminado a priori, el número de víctimas (Sentencia STS de 4 de junio de 2001) y estar guiado el sujeto activo por el ánimo de asegurar la ejecución sin sobresalto. De los mismos son autores por su participación directa en la colocación de los explosivos.

Como está acreditada la sustracción de los coches a sus legítimos propietarios, no solamente por las declaraciones de los condenados, sino por la denuncia incorporada a la causa de la propietaria del Ford. Scort – folio 2092 en tomo VIII - el reparto de papeles concita que de las sustracciones responden en concepto de autores por cooperación, deduciendo el despliegue de auxilio material indispensable, pues no en vano obran manifestaciones de Aitor G. Aliaga, en la segunda declaración policial (folio 291) revelando como cambiaban durante días en el lugar de estacionamiento seleccionado para el atentado, los vehículos Renault 21 y Ford Scort para no levantar sospechas.

Las placas falsas que se sustituyeron por las auténticas, pudieron ser cambiadas por cualquiera de los miembros del comando, lo que conduce más claramente a la definición de la autoría por aplicación de la teoría del dominio del hecho, atendidos las placas y útiles hallados en el inmueble de la avenida Donostiarra.

Son autores los dos acusados, de un delito continuado de falsificación en documento oficial de los artículos 392, 390. 1 y 2 y artículo 74 del Código Penal, concretamente Lexuri de los documentos de identidad falsos hallados en el piso que ocupaba, teniendo incorporada su foto y, en dos permisos de conducir falsos, inserta la fotografía de Manex, hallados en la Avenida Donostiarra, falsedades en las que son imprescindibles actos de colaboración ineludibles, consistentes en la entrega de las fotos, y por tanto el reproche es a título de cooperación necesaria - Vid.informe de documentoscopia 2001D0708B.

Concerniente a la acusación de dos delitos de estragos, la abrumadora prueba de los agentes testigos, impone excluir un delito de estragos, dado que se produjo una voladura controlada que no llegó a causar daños materiales emergentes, sin perjuicio de los derivados de la sustracción del vehículo Scort a su propietaria. Del delito de estragos



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

terroristas, previsto y penado en los artículos 571 y 346 del Código Penal, hechos ocurridos por la colocación de un coche-bomba que estalló el día 6 de noviembre de 2001. Reiteramos el juicio de autoría respecto de los procesados, quienes como en los delitos contra las personas, realizaban labores de seguridad que se incardinan en un acto de cooperación coetáneo que excede de la complicidad puesto que también habían coadyuvado a la instalación del artefacto, según se demuestra por la prueba de indicios incriminadores ofrecida por el conmutado Aitor.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en los tres acusados.

Quinto.- En relación a los delitos de conspiración para el asesinato terrorista, previstos y penados en los artículos 572, 1, 1º en relación con los artículos 139, 1º y el artículo 17 del Código Penal, que se califican alternativamente un delito de colaboración con banda armada del artículo 576 del Código Penal (información y vigilancia sobre personalidades).

La Sentencia antecedente, con valor erga omnes estableció que solo hubo dos vigilancias en el mes de septiembre de 2001- sobre el Sr. Castro Meige y el Sr. Valverde, de modo que sobre esas dos víctimas potenciales hemos de encaminar la resultante probatoria.

El coimputado García Aliaga atribuyó una actividad de vigilancia al acusado Manex, en el caso del Magistrado del Tribunal de Cuentas, interviniendo "Jose" desde el mes de septiembre. En cuanto a las informaciones sobre el Magistrado de esta Audiencia Sr. Castro, participaron "Jose" y Nuria"; se explicaba que se trasladaban las informaciones a Rubenach y se pasaban al ordenador. Estas vigilancias provenientes de integrantes de la organización, excluyen la naturaleza como acto de complicidad, y habida cuenta que integraban un comando operativo, nos conduce a calificar la conducta de vigilar y anotar las actividades como dos delitos de conspiración para el asesinato de los artículos 17, 572. 1.1º y 139.1º del Código Penal, pues la información quedaba a la espera de ser utilizada a conveniencia de la organización,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

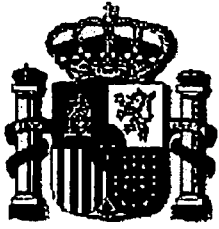
y desprendiéndose un conocimiento exacto de la finalidad que guiaba la tarea de seguimiento. Manex es autor de los dos delitos y Lexuri de uno, con arreglo a la ponderación del relato del coimputado y con base en la prueba pericial del técnico 81579, aunque los vigilados dado el escaso tiempo que medió entre el comienzo de los seguimientos y su huida precipitada de Madrid, no hubieran sido integrados en el archivo del ordenador personal hallado en Salamanca, con archivos de otros personajes destacados de la vida pública.

Sexto.- Individualización de la pena.

En todos los supuestos, como necesariamente ha de imponerse como pena mínima la mitad superior de la cada uno de los tipos penales definidos, la gravedad de los resultados producidos conduce a imponer las penas solicitadas en el límite máximo.

La pena de inhabilitación absoluta se ha de imponer conforme los parámetros del artículo 579.2 del Código Penal, es decir atendiendo a la pena global resultante de privación de libertad y en razón del número de hechos delictivos cometidos. En atención a la pluralidad delictiva observada, se fija en un plazo adicional de diez años como ha venido siendo solicitado.

Se ha postulado por una acusación particular, como fuera impuesta la privación del derecho a residir en la localidad donde residen las víctimas del atentado, en aplicación del artículo 48 del Código Penal y concordante artículo 40 por un periodo de 10 años. La petición se adecua en el caso a los delitos que establece el artículo 57.1 del Código Penal: contra la libertad y la integridad física. Resultando una pena accesoria al delito, se considera una necesidad objetiva la prohibición de acercamiento a las víctimas, habida cuenta la pluralidad de las acciones delictivas contra la vida, objeto de condena y la relevancia antijurídica que concitan.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Séptimo.- Responsabilidad civil ex delicto.

Ejercitada la acción de responsabilidad civil por el Ministerio Fiscal, con amparo en el artículo 116.1 del Código Penal, solicita una indemnización de 100 € a favor de los perjudicados por día de sanidad y 150 euros por día de incapacidad, y ante la falta de petición concreta sobre el quantum por secuelas, y tratándose de una decisión indemnizatoria del Tribunal, sometida al principio de justicia rogada, será en ejecución de sentencia el estadio procedente para fijar la cuantificación definitiva, siempre a petición de parte.

En cuanto a las acusaciones particulares, la primera que actúa en nombre de Doña MARÍA VICTORIA LABAT GRONCHI, Doña MARÍA JESÚS LAGE CAAMAÑO, Doña MARÍA DOLORES MUDARRA SÁNCHEZ-CAÑETE, DON CARLOS GUERRERO RUBIA y DOÑA MARIA CARMEN PEREZ ARMIDA, no mantiene divergencias con la posición del Ministerio Fiscal, sobre indemnización por día de cura y de impedimento, pero sólo ha concretado la indemnización por secuelas de Don Carlos Guerrero- 180.000 euros por trastorno de stress postraumático que no se considera desproporcionada.

Para los restantes lesionados nos vemos avocados a establecer en ejecución de sentencia el quantum, pese a que en la última revisión forense, de la que tuvieron conocimiento en la vista, las partes y el Tribunal, ya se anticipó que sus secuelas no habían experimentado alteración.

La segunda acusación particular en nombre de Doña María Jesús Suárez Santamaría y su hija Clara García Gutiérrez cuantificó días de impedimento y el importante menoscabo del 75% para su vida, en 1.500.000 €. y para la hija contemplando una posible intervención quirúrgica 250.000 €. A falta de una oposición expresa de los obligados al pago, los condenados Lexuri y Manex, por su participación en el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

delito de estragos y delitos contra la vida en régimen de concurso real, se autoriza la pretensión.

La pretensión de la acusación popular y otra acusación más, de incrementar las indemnizaciones por día de sanidad a 150 € y 200€ no está debidamente explicada, por lo que se mantienen las cantidades que por cierto ya fueron establecidas por el anterior pronunciamiento. Las cifras por secuelas de los Sres. Don Juan Rodolfo Molina (150.000 €), Don Alejandro Raposo Casado (65.000 €) y Doña María Angeles Sierra Casado (90.000 €) se consideran proporcionales a sus lesiones definitivas, todos con una base de síndrome de stres postraumático y Don Juan(uno de los efectos psicológicos que planteo a la Doctora, esta inserto en el cuadro de neurosis que se deriva del stres postraumático) y Doña Angeles con secuelas adicionales, también ya informadas.

Resulta innecesario establecer las cifras resultantes por días de cura e impedimento, dado que las mismas se resuelven con operación aritmética y en la ejecución sólo se entrará a conocer de las peticiones por secuelas, y con especial significado para la perjudicada Doña Carmen Pérez Armida, que si ha sufrido lesiones permanentes constatadas con retraso, derivadas de la contusión cervical, lo que anunció la Médico-forense en el acto del juicio.

La obligación de responder de estos daños es conjunta por mitad -artículo 116.1 del CP- en atención a su posición de autores y frente a sus víctimas responden solidariamente - artículo 116.2 del CP.

En igual sentido, deben hacer frente a los daños materiales causados, descritos y cuantificados en la resultante probatoria.

Octavo.- Por imperativo del artículo 240.2º de la Ley Procesal Penal, las costas originadas han de ser impuestas al condenado, en armonía con el artículo 123 del Código Penal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

- **CONDENAMOS a AINHOA MUGICA GOÑI, LEXURI GALLASTEGUI SODUPE y MANEX ZUBIAGA BRAVO** como autores responsables a las siguientes penas:

A) Por el delito de depósito de armas la pena de **PRISIÓN DE DIEZ AÑOS RESPECTIVAMENTE.**

B) A cada uno de los tres, por el delito de depósito de explosivos la pena de **PRISIÓN DE DIEZ AÑOS RESPECTIVAMENTE.**

PROCEDE SU ABSOLUCIÓN POR EL DELITO DE INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA.

- **CONDENAMOS a LEXURI GALLASTEGUI SODUPE y MANEX ZUBIAGA BRAVO** como autores responsables a las siguientes penas:

C) Por el delito continuado de robo de uso de vehículos, a la pena respectiva de **PRISIÓN DE TRES AÑOS.**

D) Por cada uno de los 95 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa a **QUINCE AÑOS DE PRISION POR CADA UNO- TOTAL DE 1425 AÑOS a cada condenado.**

E) **Manex Zubiaga Bravo** POR CADA UNO DE LOS DELITOS DE CONSPIRACIÓN PARA EL ASESINATO CINCO AÑOS DE PRISION POR CADA UNO- TOTAL DE DIEZ AÑOS. Procede su absolución por tres delitos de conspiración para el asesinato.

F) **Lexuri Gallastegui Sodupe**, por un delito de conspiración para el asesinato, **PRISIÓN DE CINCO AÑOS.** Procede su absolución de cuatro delitos de conspiración para el asesinato.

G) A cada uno la pena respectiva de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN** por un delito de estragos.

H) A los dos mencionados, como autores, por el delito de falsedad en documento oficial, la pena respectiva de **PRISIÓN DE**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TRES AÑOS Y MULTA DE DOCE MESES con una cuota diaria de 10 euros y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP.

Procede su absolución del segundo delito de estragos por el que venían siendo acusados.

Para estos dos condenados, la pena accesoria de prohibición de acercarse a las víctimas y acudir al lugar de los hechos delictivos durante un periodo de 10 años, cuando se hallen en régimen de libertad.

El límite de efectivo cumplimiento de las penas privativas de libertad no excederá de 30 años, sin perjuicio de que los beneficios penitenciarios serán sobre la totalidad de las penas impuestas.

LOS TRES CONDENADOS ADEMÁS CUMPLIRAN INHABILITACIÓN ABSOLUTA PARA LAS PENAS DE DIEZ AÑOS DE PRISION Y SUPERIORES y DIEZ AÑOS ADICIONALES DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA, CUMPLIDAS LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

INDEMNIZARAN COMO RESPONSABILIDAD CIVIL, LEXURI GALLASTEGUI SODUPE y MANEX ZUBIAGA BRAVO CONJUNTA Y SOLIDARIMANTE EN LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR 100 € POR DIA DE SANIDAD Y 150 € POR DIA DE IMPEDIMENTO A LOS LESIONADOS.

LOS PERJUDICADOS IDENTIFICADOS EN EL FUNDAMENTO SEPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN RECIBIRAN DE LOS CONDENADOS LAS INDEMNIZACIONES POR SECUELAS EN LAS CUANTIAS QUE OBRAN PARATICULARMENTE. EN LOS DEMAS SUPUESTOS, LA CUANTIFICACION SE DIFIERE AL TRAMITE DE EJECUCIÓN.

LEXURI GALLASTEGUI y MANEX ZUBIAGA INDEMNIZARAN POR LOS DAÑOS MATERIALES, por mitad, en las cantidades establecidas en los hechos probados, siendo responsables solidarios por el total.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Las cantidades devengarán el interés del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOS CONDENADOS SE HARÁN CARGO DE LAS COSTAS PROCESALES EN LA PROPORCIÓN QUE RESULTE LEGAMENTE IMPUTABLE.

SEA DE ABONO A LOS CONDENADOS EL PERIODO TRANSCURRIDO PRIVADOS DE LIBERTAD POR ESTA CAUSA.

CONCLÚYASE LAS PIEZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON ARREGO A DERECHO.

Notifíquese esta Sentencia a los condenados y sus Defensas, Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponerse RECURSO DE CASACIÓN ante la Sala 2ª del Tribunal Supremo, anunciándolo ante esta Audiencia dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la última notificación.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.